

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En Villaquilambre, y siendo las 13:16 horas del día 20 de septiembre 2019, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| - D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ | - Alcalde-Presidente |
| - D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO | - 1 ^{er} Teniente de Alcalde |
| - D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ | - 2 ^o Teniente de Alcalde |
| - D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN | - 3 ^{er} Teniente de Alcalde |
| - D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO | - 4 ^o Teniente de Alcalde |
| - D. MARIO VALLADARES NESPRAL | - 5 ^o Teniente de Alcalde |

Asisten también los Concejales Delegados: D. JAVIER M^a FERNÁNDEZ GARCÍA y D^a. MARÍA DEL CARMEN OLÁIZ GARCÍA

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como **secretario** el Vicesecretario D. Jorge Lozano Aller.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar, el Secretario de la Corporación D. Miguel Hidalgo García, el Tesorero municipal D. Pablo Omar Pedreira García y la Interventora municipal D^a Ana María García Atienza.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2019.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOS TALLERES DE DIBUJO Y PINTURA PARA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES ADULTOS E INFANTILES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOS TALLERES DE DIBUJO Y PINTURA PARA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES ADULTOS E INFANTILES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Por la Concejalía de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio de los talleres de Dibujo y Pintura dentro del Programa de Actividades Culturales Adultos e Infantiles.

Visto que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de la Concejalía de Deportes, Educación y Cultura, desea poner en marcha los talleres de Dibujo y Pintura dentro del Programa de Actividades Culturales Adultos e Infantiles, ya que dichos talleres han sido actividades culturales muy demandadas en años anteriores y actualmente no se cuenta con los medios personales y técnicos adecuados para asumir dicha gestión, dada la especial cualificación que requieren los mismos, por lo que se precisa la contratación de una empresa externa al Ayuntamiento para prestarlos.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP 2017 en cuanto a la división en lotes del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Resultando que constan en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de los talleres de Dibujo y Pintura dentro del Programa de Actividades Culturales Adultos e Infantiles, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- Aprobar el gasto, por importe de **8.792,00 € /curso, IVA incluido.**

Tercero.- Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el concurso para la contratación del servicio de los talleres de Dibujo y Pintura dentro del Programa de Actividades Culturales Adultos e Infantiles, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil de contratante.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOS TALLERES DE DIBUJO Y PINTURA PARA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES ADULTOS E INFANTILES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

I.-DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente pliego es la contratación del servicio de los talleres de Dibujo y Pintura dentro del Programa de Actividades Culturales Adultos e Infantiles.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- en cuanto a la división en lotes del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

La codificación CPV es 80000000-4: Servicios de enseñanza y formación.

Necesidad y conveniencia de la contratación

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP 2017, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de la Concejalía de Deportes, Educación y Cultura, desea poner en marcha los talleres de Dibujo y Pintura dentro del Programa de Actividades Culturales Adultos e Infantiles, ya que dichos talleres han sido actividades culturales muy demandadas en años anteriores y actualmente no se cuenta con los medios personales y técnicos adecuados para asumir dicha gestión, dada la especial cualificación que requieren los mismos, por lo que se precisa la contratación de una empresa externa al Ayuntamiento para prestarlos.

CLÁUSULA 2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a realizar se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la -LCSP 2017-, que establece que "Son contratos de servicios aquellos cuyo

objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato, en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 190 y 191 de la LCSP 2017.

Tienen carácter contractual, además de este pliego y el pliego técnico, la oferta económica que ofrezca la empresa adjudicataria del contrato y que sea aceptada por el órgano de contratación. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en primer lugar en el pliego técnico y en segundo lugar lo previsto en el pliego administrativo, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- *- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (EDL 2014/35497).*
- *- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (EDL 2016/9).*
- *- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876).*
- *- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.*

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA 3.- EL PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

CLÁUSULA 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la disposición adicional segunda de la LCSP y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

CLÁUSULA 5.- PRECIO DEL CONTRATO

*El precio del contrato será de **8.792,00 € /curso, IVA incluido**, según el estudio económico realizado por el Departamento de cultura.*

El valor estimado del contrato es de **29.064,48 €**, dividido de la siguiente manera:

	VALOR ESTIMADO
<i>Presupuesto año 2019 (3 meses)</i>	<i>2.730,58 €</i>
<i>Presupuesto año 2020 (8 meses)</i>	<i>7.266,12 €</i>
<i>Presupuesto año 2021 (5 meses)</i>	<i>4.535,54 €</i>
<i>Posible prórroga año 2021 (3 meses)</i>	<i>2.730,58 €</i>
<i>Posible prórroga año 2022 (8 meses)</i>	<i>7.266,12 €</i>
<i>Posible prórroga año 2023 (5 meses)</i>	<i>4.535,54 €</i>
TOTAL CONTRATO	29.064,48 €

CLÁUSULA 6.- FINANCIACIÓN

Los gastos derivados del objeto del presente contrato se imputará a la correspondiente partida del presupuesto municipal del 2019 (220190003253).

La adjudicación en los ejercicios futuros quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los art. 79 y ss. del Real Decreto 500/1990, 20 de abril y el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CLÁUSULA 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de 2 años, prorrogables anualmente por 2 años más. La prórroga deberá ser en todo caso expresa, por resolución acordada por el órgano de contratación, sin que sea posible la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

No obstante, de acuerdo con el artículo 29 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. El incumplimiento de la obligación aquí descrita implicará la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, aplicándose el régimen establecido en el artículo 213 de la LCSP.

CLÁUSULA 8.- REVISIÓN DE PRECIOS

Durante la vigencia del contrato no cabe la revisión de precios por no darse lo requisitos del artículo 103 y ss. de la LCSP.

CLÁUSULA 9.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales, en el Departamento de Contratación, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el art. 138 de la LCSP.

CLÁUSULA 10.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

CLÁUSULA 11.- GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

El importe de estos gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán de la factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago, si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio. La compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato. La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 300 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 12.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.*
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el art. 85 del LCSP 2017.*
- c) Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines y ámbito de actividad que a tenor de los estatutos o reglas fundacionales englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.*

Para licitar, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en artículo 68 LCSP 2017.

Solvencia económica y financiera. Art. 87.1 a), b) LCSP 2017.

Los licitadores deberán de acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- a) *Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del original o copia auténtica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.*
- b) *Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 100.000 €.*

1.

Solvencia técnica. Art. 90 a) y e) LCSP 2017.

Las empresas licitadoras deberán acreditar su solvencia técnica por cualquiera de los siguientes medios:

- *Relación de los principales servicios similares realizados (del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato) en el curso de los últimos tres (3) años o que estén en ejecución que incluya importe, fechas y el destinatario, público de los mismos. Los servicios prestados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de la entidad del sector público.*

Requisitos mínimos de solvencia: Para acreditar su solvencia se deberá presentar al menos un contrato de similares características ejecutado en los últimos tres (3) años, cuyo importe anual sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la anualidad media del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

- *Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma.*

Forma de acreditación: *Será necesario estar en posesión del título de monitor o coordinador de ocio y tiempo libre y una experiencia profesional de al menos CINCO AÑOS en la docencia vinculada al objeto del contrato (pintura y dibujo). Deberá acreditarse mediante alta en el impuesto de actividades económicas (I.A.E), contratos de trabajo, vida laboral, etc.*

Según lo dispuesto en el art. 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro de Licitadores de Castilla y León acreditará idénticas circunstancias.

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, en caso de adjudicarse, acreditarán su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en la cláusula anterior, y deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación así como la firma de todos los empresarios. La formalización de la unión en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

CLÁUSULA 13.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, rigiéndose, asimismo, por las reglas aplicables a la tramitación simplificada del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 LCSP 2017.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta se utilizarán varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145.1 del LCSP y con la cláusula decimoséptima de este

Pliego.

CLÁUSULA 14.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 135 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante al que se tendrá acceso a través de la página Web del órgano de contratación www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria al correo electrónico desde la fecha de la publicación hasta siete días naturales a que finalice el plazo de presentación de proposiciones; de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP el órgano de contratación deberá facilitar la citada información, a más tardar 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

CLÁUSULA 15.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Según lo dispuesto en el art. 159.6.f), al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, no se requiere la constitución de ningún tipo de garantía para acceder a la licitación.

CLÁUSULA 16.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

16.1- Forma.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (art. 159.6 LCSP 2017).

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.

A tales efectos, el modelo de oferta que figura como Anexo I al presente pliego recoge esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

La oferta, junto a la declaración responsable, se presentará en un único sobre o único archivo electrónico.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego y del de prescripciones técnicas, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas.

Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

16.2. Contenido de los Sobres.

Archivo electrónico único. Denominado "Declaración Responsable y oferta". Las proposiciones se presentarán en un único (1) archivo electrónico, que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

CONTENIDO:

A) Declaración responsable y oferta de criterios valorables mediante fórmulas.

*La declaración responsable y la oferta de criterios valorables mediante fórmulas se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº I** al presente pliego. Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la*

documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.

En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

La oferta se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán rechazadas.

A efectos de la formulación de la oferta económica, se tomará como presupuesto de referencia el señalado en la Cláusula 5 del presente pliego, no admitiéndose ninguna oferta cuyo importe total si la empresa no estuviera sujeta a tributación por el IVA, supere dicha base imponible.

En caso de presentar discordancia en la oferta económica, entre la cifra expresada en letra y en número, se tomará en cuenta como oferta la expresada en letra.

B) En el supuesto de que la oferta se presentara por **una unión temporal de empresarios**, deberá acompañar un compromiso de constitución de unión temporal, según modelo del **Anexo nº II**, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración (art. 140.3 LCSP).

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo, el licitador deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

a) PRECIO (3 puntos):

Por cada rebaja de 1 euro/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrá 1 punto, permitiéndose una rebaja máxima de 3 euros/hora con un máximo de 3 puntos:

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
CULTURALES ADULTOS	DIBUJO Y PINTURA	28,00€/HORA
CULTURALES INFANTILES	DIBUJO Y PINTURA	28,00€/HORA

b) REALIZACIÓN DE EXPOSICIONES (1 punto):

Por cada Exposición realizada en Salas de Exposiciones dependientes de organismos públicos: 0.20 con un máximo de 1 punto.

Por cada Exposición realizada en Galerías Privadas de arte o Galería Virtual: 0.20 con un máximo de 1 punto.

c) EXPERIENCIA (3 puntos):

De 5 hasta 10 años: 1 punto.

De 11 hasta 15 años: 2 puntos.

Más de 16 años: 3 puntos.

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP y a la cláusula 19 de este pliego.

CLÁUSULA 18.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará compuesta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, de la LCSP, por:

- El Alcalde, D. Manuel García Martínez, o Concejal en quien delegue, que actuará como presidente.

- Vocales:

- La Interventora Municipal, D^a. Ana Maria Garcia Atienza, o funcionario en quien delegue.*
- Un representante del Departamento de Cultura, o funcionario en quien delegue.*
- El Secretario Municipal, D. Miguel Hidalgo Garcia, o funcionario en quien delegue.*
- El Vicesecretario Municipal, D. Jorge Lozano Aller, que actuara como Secretario de la mesa, o funcionario en quien delegue.*
- Podrá actuar como vocal con voz pero sin voto un Concejal de la oposición que por turno le corresponda.*

CLÁUSULA 19.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

Constitución de la Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se procederá a constituir la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación se constituirá electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Actuaciones de la Mesa de contratación.

Apertura del archivo electrónico.

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la Mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas para este archivo electrónico.

*Cuando la Mesa de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.2 aprecie defectos subsanables, se notificará al empresario, por los medios de comunicación electrónica de que dispone la Plataforma de Contratación del Sector Público, y lo hará público el mismo día a través del perfil de contratante, concediéndole un plazo de **tres días** desde el envío de la notificación para que los subsane ante la Mesa de Contratación, por los mismos medios. El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.*

Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula 17 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Del resultado de la calificación del archivo electrónico se generará un informe como actuación automatizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 LRJSP, firmado con sello electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 a) LRJSP, que se publicará en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Ofertas anormalmente bajas.

*En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los apartados anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo 149, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador **no podrá superar los 5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación. Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.*

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de

las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.

La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Criterios de desempate.

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicará lo siguiente, según lo previsto en el artículo 147 de la LCSP 2017 (Criterios de desempate):

En el supuesto de empate en cuanto a la proposición más ventajosa entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios:

1º. Las empresas licitadoras que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º. El sorteo, en caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

En el caso de uniones temporales de empresas, las preferencias se entenderán en proporción al porcentaje de cada licitador en la misma.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación, una vez valoradas las ofertas, y aplicados los criterios de desempate, en su caso, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Esta propuesta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 LCSP).

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro, que las personas firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente constituidas, tienen la solvencia exigida en este pliego y no están incursas en causa de prohibición para contratar.

CLÁUSULA 20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en los casos en que resulte preceptiva, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de

noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA 22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los documentos contractuales (PCAP, PPT, oferta y contrato) y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éstos, dicte al contratista la Administración. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Para la ejecución del mismo deberá cumplir todas las obligaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Corresponde al responsable del contrato dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos y proponer las modificaciones que convenga introducir, o la suspensión de su ejecución por causa de utilidad pública.

Antes de la formalización del contrato la Concejalía designará a la persona que desempeñará las funciones de dirección, seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato y la propuesta de liquidación del mismo.

La calidad del trabajo será comprobada por los Servicios Técnicos Municipales asignados por la Concejalía o por la Alcaldía, que certificarán su conformidad en cada pago, parcial o total. Si observase algún motivo de disconformidad dará las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, a efecto de que sean subsanados, o proceder a la imposición de penalidades o la resolución del contrato en su caso, salvo que los defectos fueran imputables a la Administración.

CLÁUSULA 23.- RIESGO Y VENTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP para casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 24.- PAGO DEL SERVICIO

Las facturas serán abonadas, con el visto bueno del Técnico de área, previo reconocimiento de la obligación y aprobación de la factura por el órgano de gobierno competente, así como expedición de la correspondiente orden de pago.

Los abonos se realizarán dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha de aprobación de la factura por el Órgano Competente.

Con motivo de la aprobación de la ley 57/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del Sector Público, se establece la obligación para los proveedores de la administración de emitir sus facturas en formato electrónico (se eximen las emitidas por

personas físicas o con importe no superior a 5.000 €).

CLÁUSULA 25.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario tendrá, además de las obligaciones comprendidas en la LCSP y demás normas concordantes, aquellas que figuran en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El contratista procederá a la ejecución del servicio en los plazos y con la periodicidad y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Resultarán igualmente exigibles para el contratista las instrucciones de la Administración para la interpretación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el art. 311 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, de conformidad con el art. 133 del LCSP.

El personal que intervenga en la prestación del servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

El adjudicatario asumirá directamente y a su costa, sin responsabilidad alguna para la Administración contratante, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales exigidas por ley y por los convenios vigentes en el sector respecto del personal empleado, debiendo, en consecuencia, encontrarse en posesión de los permisos y licencias de tipo laboral que sean precisos.

El contratista estará obligado a abonar los gastos a que dé lugar la ejecución y en particular:

- 1.- Las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en el artículo 196 del LCSP y disposiciones que la desarrollen y modifiquen.*
- 2.- Los gastos derivados de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, anotaciones en registros oficiales e inspecciones administrativas.*
- 3.- Los gastos que requiera la obtención de documentos, información, trabajos o informes necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto para la subcontratación.*
- 4.- Los tributos, arbitrios, derechos o aranceles de cualquier clase devengados con ocasión de la ejecución del contrato.*
- 5.- La concertación de seguros y pago de sus pólizas y, en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato.*

El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas para constatar que la calidad y características de los trabajos responde a las especificaciones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y a las prestaciones ofertadas por el contratista y aceptadas como elemento determinante de la adjudicación.

Hasta tanto tenga lugar la recepción final, el adjudicatario responderá de la correcta prestación de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Criterios sociales: Estabilidad laboral.

El adjudicatario asume el compromiso de que al menos el 30 por 100 de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato gocen de estabilidad laboral, es decir, estén contratados con carácter indefinido. Esta obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80 por 100 del total de la plantilla.

Acreditación: Esta será efectuada una sola vez junto a la primera certificación emitida, mediante la aportación documentos TC2 y cuando fuera preciso, los contratos u otro documento que acredite la

contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportará otros documentos (DNI, etc...) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente por la empresa adjudicataria y que haya puesto a disposición para la ejecución del presente contrato.

El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, supondrá, de conformidad con lo señalado en el apartado 1º, del art. 192 de la LCSP 2017, una penalización global y equivalente a un 0,5 % del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido).

CLÁUSULA 26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 242 de la LCSP.

En el presente pliego no se contempla la posibilidad de su modificación de acuerdo con lo señalado en el art. 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

CLÁUSULA 27.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos a un tercero.

Subcontratación

En el presente contrato no se admitirá la subcontratación.

CLÁUSULA 28.- RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato. Si por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo al art. 192 y ss de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 300 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que estime oportunos, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación.

CLÁUSULA 29.- PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza del contrato no procede establecer plazo de garantía.

CLÁUSULA 30.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento del plazo de ejecución y garantía y por resolución anticipada del mismo.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de acuerdo con el procedimiento previsto en los arts. 109 y 172 del RGLCAP.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA¹

Apartado A

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____, actuando en su propio nombre, o en representación de la Sociedad _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___de ___de ____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de las Administraciones Públicas.

Apartado B

MANIFIESTA²

PRIMERO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante para la adjudicación del contrato que tiene por objeto "servicio de los talleres de Dibujo y Pintura dentro del Programa de Actividades Culturales Adultos e Infantiles".

SEGUNDO.- Que declara responsablemente:

Estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Castilla y León (RELI).

Cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas del presente contrato las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

Que ni la sociedad a la que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de

cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que se integra la solvencia por medios externos (Márquese con una "x" lo que corresponda):

- Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.*
 No.

1 En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en UTE se deberá presentar un único ANEXO I. Cada una de las empresas que conforman la UTE deberán completar los apartados "A" y "B". La oferta deberá ser única. Este anexo deberá ir rubricado por todas las entidades que constituyan la UTE.

2 Si el licitador actuase en su propio nombre y derecho deberá sustituir los términos "administradores" y "sociedad" por los de su propia persona).

La concurrencia de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio en la empresa licitadora (Márquese con una "x" lo que corresponda en los apartados siguientes):

Que la sociedad a la que represento no se halla en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio o bien, hallándose en alguno de los supuestos previstos, concurre individualmente a la presente licitación.

Que la sociedad a la que represento se halla en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, con respecto a la entidad/es siguiente/es concurriendo todas ellas individualmente a la presente licitación:

- 1.-*
2.-

Que la empresa a la que represento en caso de resultar adjudicataria se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que la sociedad a la que represento se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero pudiera corresponderle. (Incluir en el supuesto de ser empresa extranjera).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, el número total de trabajadores en la empresa es de _____, por lo que (Márquese con una x lo que corresponda)

La empresa no está obligada a tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados a menos de 50 trabajadores.

La empresa cumple con la obligación de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados 50 o más trabajadores. Siendo dicho porcentaje de trabajadores discapacitados de _____

La empresa está exenta de cumplir con la obligación de tener empleados discapacitados en un porcentaje superior al 2 por 100 de la plantilla de la empresa, cumpliendo con la obligación de adoptar las medidas alternativas procedentes de conformidad con los establecido en el Real

Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Que la empresa a la que represento cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que represento (Márquese con una **x** lo que corresponda):

-Por tratarse de una empresa con más de 250 trabajadores, cumple con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

-Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

-En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

QUINTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, AUTORIZO que cualquier comunicación que el Ayuntamiento de Villaquilambre tenga que hacer de cualquier actuación relativa a este procedimiento se me notifique a través de la siguiente dirección de correo electrónico: _____ @ _____ (esta dirección deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP).

SE COMPROMETE/N

A tomar a su cargo la ejecución del contrato denominado "**SERVICIO DE LOS TALLERES DE DIBUJO Y PINTURA PARA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES ADULTOS E INFANTILES**", con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, de acuerdo con la siguiente oferta en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente,

a) Precio:

Por cada rebaja de 1 euro/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrá 1 punto, permitiéndose una rebaja máxima de 3 euros/hora con un máximo de 3 puntos:

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
CULTURALES ADULTOS	DIBUJO Y PINTURA	28,00€/HORA
CULTURALES INFANTILES	DIBUJO Y PINTURA	28,00€/HORA

DIBUJO Y PINTURA ADULTOS

REBAJA.....€.

DIBUJO Y PINTURA INFANTIL

REBAJA.....€.

b) REALIZACIÓN DE EXPOSICIONES (1 punto):

Número de exposiciones en Salas de Exposiciones dependientes de organismos públicos:.....

Número de exposiciones en Galerías Privadas de arte o Galería Virtual:.....

c) EXPERIENCIA (3 puntos):

Número de años:

En _____, a ____ de _____ de 2019.
Firma del licitador,

ANEXO Nº II

MODELO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____, actuando en nombre y representación de, _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ____ de ____ de ____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____, actuando en nombre y representación de, _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ____ de ____ de ____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y³

SE COMPROMETEN, a constituirse formalmente en Unión Temporal de empresarios, a tenor del artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, se designa representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./D.^a _____, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La participación porcentual acordada por las Empresas en la citada UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones es de:

- %
- %
- (....)

Las empresas constituidas en UTE quedarán obligadas conjunta y solidariamente frente a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución del contrato.

(Fecha y firma de todos los miembros de la UTE)

3 Añadir tantos como empresas constituyan la UTE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS TALLERES DE DIBUJO Y PINTURA PARA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES ADULTOS E INFANTILES 2019/2020

Considerando que el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de la Concejalía de Deportes, Educación y Cultura, desea poner en marcha los talleres de Dibujo y Pintura dentro del Programa de Actividades Culturales Adultos e Infantiles para los cursos 2019-2021, y que se ofertarán en las localidades de Navatejera y Villaobispo de las Regueras.

Que dichos talleres han sido actividades culturales muy demandadas en años anteriores y cuyos destinatarios serán principalmente los niños/as empadronadas en el municipio.

Que teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Villaquilambre no dispone de personal necesario para prestar dichos talleres, dada la especial cualificación que requieren los mismos, se precisa la contratación de una empresa externa al Ayuntamiento para prestarlos en las localidades de Navatejera y Villaobispo de las Regueras, desde el 1 de octubre al 31 de mayo de 2021.

Resultando que la prestación de estos servicios resultan muy demandados por los ciudadanos, siendo voluntad de esta corporación cumplir con esta petición.

1.- OBJETIVOS DEL SERVICIO Y DURACIÓN

El servicio a contratar persigue los siguientes objetivos generales:

- Disfrutar de las actividades plásticas por medio del dibujo y la pintura.
- Contribuir al desarrollo de las competencias básicas de los alumnos.
- Desarrollar destrezas y habilidades creativas elaborando ideas personales.
- Observar obras artísticas e interpretar lo que ven representándola por medio de técnicas plásticas.
- Conocer los fundamentos visuales, y los conceptos académicos del dibujo.
- Comprender los elementos compositivos para las realizaciones de bocetos y croquis.
- Intercambiar ideas y criterios compartiendo sus preferencias con los compañeros del taller

El plazo de duración es desde la adjudicación del contrato por 2 años prorrogable por 2 años más.

2.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

La oferta en cuanto a la composición de los grupos y duración y frecuencia de las clases se detalla en el cuadro siguiente:

DIBUJO Y PINTURA ADULTOS		
LUGAR	ACTIVIDAD	HORARIO
CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA	DIBUJO Y PINTURA ADULTOS	MIÉRCOLES DE 19 A 21 H
CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA	DIBUJO Y PINTURA ADULTOS	JUEVES DE 19 A 21 H

DIBUJO Y PINTURA INFANTIL		
LUGAR	ACTIVIDAD	HORARIO
CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA	DIBUJO Y PINTURA INFANTIL	VIERNES DE 19:15 A 21:15 H
CASA CULTURA DE VILLOBISPO	DIBUJO Y PINTURA ADULTOS	SÁBADOS DE 10 A 12 H
CENTRO CÍVICO DE NAVATEJERA	DIBUJO Y PINTURA ADULTOS	SÁBADOS DE 12 A 14 H

Todo el material didáctico necesario para la perfecta realización de los talleres de Dibujo y Pintura, será por cuenta del adjudicatario, es decir, estará incluido dentro del precio del contrato.

3.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO

La normativa administrativa aplicable a los alumnos/as del servicio será la Ordenanza municipal reguladora de precios públicos por la prestación de servicios para la promoción de actividades extraescolares culturales.

Los talleres de Dibujo y Pintura comenzarán su impartición el primer día hábil de octubre y finalizarán el último día hábil de mayo.

Los periodos vacacionales se ajustarán al calendario escolar.

Toda la información relativa al calendario escolar, horarios, grupos y cualquier otro comunicado necesario para el funcionamiento de los cursos, se hará público por el Ayuntamiento de Villaquilambre por los medios que éste determine.

Los plazos de inscripción, serán establecidos por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

A lo largo del curso se podrán realizar nuevas inscripciones, siempre que existan plazas disponibles y no altere el desarrollo del curso.

Tanto las altas como las bajas serán gestionadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre, quien a su vez informará a la concesionaria de las mismas. No se admitirá ninguna comunicación de baja realizada oral o telefónicamente.

4.- NUMERO DE ALUMNADO Y OFERTA DE PLAZAS

El número mínimo de participantes de cada grupo será el siguiente:

PROGRAMA	TALLERES	MÍNIMO PARTICIPANTES
CULTURALES ADULTOS	DIBUJO Y PINTURA	12/GRUPO
CULTURALES INFANTILES	DIBUJO Y PINTURA	12/GRUPO

Se adjudicarán las plazas por riguroso orden de inscripción.

Al objeto de favorecer el control de la gestión de la actividad docente la Concejalía de Mujer, Familia, Fiestas, Educación y Cultura designará a la persona que desempeña las funciones de dirección, coordinación, seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato.

5.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

5.1.- PRECIO:

Por cada rebaja de 1 euro/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrá 1 punto, permitiéndose una rebaja máxima de 3 euros/hora con un máximo de 3 puntos:

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
CULTURALES ADULTOS	DIBUJO Y PINTURA	28,00€/HORA
CULTURALES INFANTILES	DIBUJO Y PINTURA	28,00€/HORA

5.2.- REALIZACIÓN DE EXPOSICIONES:

Por cada Exposición realizada en Salas de Exposiciones dependientes de organismos públicos: 0.20 con un máximo de 1 punto.

Por cada Exposición realizada en Galerías Privadas de arte o Galería Virtual: 0.20 con un máximo de 1 punto.

5.3.- EXPERIENCIA:

De 5 hasta 10 años: 1 punto.

De 11 hasta 15 años: 2 puntos.

Más de 16 años: 3 puntos.

6.- REQUISITOS: TITULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Para la impartición de los talleres de Dibujo y Pintura será necesario estar en posesión del título de monitor o coordinador de ocio y tiempo libre y que una experiencia profesión de al menos **CINCO AÑOS en la docencia vinculada al objeto del contrato (pintura y dibujo)**. Deberá acreditarse mediante alta en el impuesto de actividades económicas (I.A.E), contratos de trabajo, vida laboral, etc.

Coste del Servicio: 8.792,00€ IVA INCLUIDO/CURSO, según el estudio económico adjunto en el expediente.

El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana,

Fdo.: D. Rodrigo Valle Rodríguez >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de los talleres de Dibujo y Pintura dentro del Programa de Actividades Culturales Adultos e Infantiles, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- Aprobar el gasto, por importe de **8.792,00 € /curso, IVA incluido.**

Tercero.- Aprobar, con el texto transcrito en la propuesta, los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el concurso para la contratación del servicio de los talleres de Dibujo y Pintura dentro del Programa de Actividades Culturales Adultos e Infantiles, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil de contratante.

2.- APROBACIÓN DE LAS BONIFICACIONES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL CURSO 2019/2020 ATENDIENDO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<

PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

ASUNTO: APROBACIÓN DE LAS BONIFICACIONES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL CURSO 2019/2020 ATENDIENDO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

Siendo los antecedentes de esta propuesta:

Con fecha 5 de febrero de 2013 se modifica la ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios prestados en las Escuelas Municipales de Educación Infantil (0-3 años), previa información del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda de fecha 5 de febrero de 2013 (BOP 46 de 7 de marzo de 2013), estableciéndose en su art.7 las diferentes bonificaciones según se transcribe;

Art. 7º.- BONIFICACIONES

1.- Se establece una bonificación a favor de las familias que tengan matriculados dos o más menores (*hermanos/as*) en las Escuelas de Educación Infantil Municipales de Villaquilambre, durante el mismo curso escolar. En estos casos el primero de los menores abona el precio público que le corresponda atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza y el segundo y siguientes tendrán una bonificación por menor del 10%, según el precio público que les corresponda abonar.

2.- Se establece una bonificación por parto múltiple del 20% por menor.

3.- Se establece una bonificación a favor de familias numerosas en los siguientes términos:

- Familias numerosas generales (3-4 hijos/as), bonificación del 10%, según el precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.

- Familias numerosas especiales (5 o más hijos/as), bonificación del 25%, según el precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.

4.- Se establece una bonificación a favor de familias monoparentales del 10% del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza. A estos efectos se entiende por familia monoparental, cuando el/la menor conviva exclusivamente con uno de los progenitores, en casos de viudedad, separación, divorcio, o reconocimiento del menor por uno de los progenitores.

5.- Se establece una bonificación a favor de familias que tengan un menor matriculado en el centro municipal infantil con discapacidad (igual o superior al 33%), del 10 % del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.

6.- Las bonificaciones no serán compatibles entre sí, debiendo solicitar el interesado/a la misma por un solo concepto en caso de concurrir más de una situación bonificada.

7.- La concesión de las bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago del precio público y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberá quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción.

8.- La bonificación otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que éstas se produzcan.

9.- No se concederá reducción, bonificación o exención de los precios públicos regulados en la presente ordenanza, distintos de los establecidos en este artículo.

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados, solicitando las diferentes bonificaciones atendiendo a las circunstancias recogidas en dicha ordenanza.

Visto el informe de Servicios Sociales, donde se establece la relación de menores con derecho a bonificación atendiendo a las circunstancias tal como se especifica en la siguiente tabla:

1º.- Beneficiarios de bonificación por **hermano/a matriculado/a**:

Nº	MENOR	CENTRO	SERVICIO/ CUOTA	% BONIFICACION	CUOTA FINAL
1	CLAUDIA LUZÓN AYALA	NUEVO AMANECER	JORNADA COMPLETA/ 243,75€	10% (24,38€)	219,37€
2	PAULA CASARES DE DIÓS	ALTO SOL	MEDIA JORNADA/ 158,43€	10% (15,85€)	142,58€
TOTAL BONIFICACIÓN SEGÚN ESTIMACIÓN DE SEPTIEMBRE 2019 A JULIO 2020				40,23€/mes x 11 meses= 442,53€	

2º.- Beneficiarios bonificación por **parto múltiple**:

Nº	MENOR	CENTRO	SERVICIO/ CUOTA	% BONIFICACION	CUOTA FINAL
1	DANIELA MARTÍN VALBUENA	NUEVO AMANECER	PROG. EDUCATIVO/ 91,40€	20% (18,28€)	73,12€
2	MATÍAS MARTIN VALBUENA	NUEVO AMANECER	PROG. EDUCATIVO/ 91,40€	20% (18,28€)	73,12€
3	MATEO MANOVEL GRANJA	NUEVO AMANECER	JORNADA COMPLETA/ 225,00€	20% (45,00€)	180,00€
4	VEGA MANOVEL GRANJA	NUEVO AMANECER	JORNADA COMPLETA/ 225,00€	20% (45,00€)	180,00€
TOTAL BONIFICACIÓN SEGÚN ESTIMACIÓN DE SEPTIEMBRE 2019 A JULIO 2020				126,56€/mes x 11 meses= 1.392,16€	

3º.- Beneficiarios de bonificación por **familia numerosa categoría general**:

Nº	MENOR	CENTRO	SERVICIO/ CUOTA	% BONIFICACION	CUOTA FINAL
1	AURORA DE CELIS MARTÍNEZ	NUEVO AMANECER	JORNADA COMPLETA/ 243,75€	10% (24,38€)	219,37€
2	VERA NOVO MENENDEZ	NUEVO AMANECER	JORNADA COMPLETA/ 75,00€	10% (7,50€)	67,50€
3	SARA SANTOS PÉREZ	NUEVO AMANECER	MEDIA JORNADA/ 182,81€	10% (18,29€)	164,52€
4	ALEX FERNANDO LAJE ZORRILLA	NUEVO AMANECER	JORNADA COMPLETA/ 93,75€	10% (9,38€)	84,37€
5	NOEL DOMINGUEZ	ALTO SOL	PROG. EDUCATIVO/	10% (7,93€)	71,28€

	FERNANDEZ		79,21€			
6	JORGE REGUILÓN VIDAL	ALTO SOL	JORNADA COMPLETA/ 112,50€	10%	(11,25€)	101,25€
7	MOUHAMADOU FADAL DIOP DIOP	ALTO SOL	JORNADA COMPLETA/ 75,00€	10%	(7,50€)	67,50€
8	DANIEL OLMO GALLEGO	ALTO SOL	PROG. EDUCATIVO/ 67,02€	10%	(6,71€)	60,31€
9	LUCAS MIHAIL PETRU ZAPATER	ALTO SOL	PROG. EDUCATIVO/ 24,37€	10%	(2,44€)	21,93€
TOTAL BONIFICACIÓN SEGÚN ESTIMACIÓN DE SEPTIEMBRE 2019 A JULIO 2020				92,94€/mes x 11 meses=		1.022,34€

4º.- Beneficiarios de bonificación por **familia numerosa categoría especial** :

Nº	MENOR	CENTRO	SERVICIO/ CUOTA	% BONIFICACION	CUOTA FINAL	
1	CAYETANA ALCOBA LLUCH	ALTO SOL	JORNADA COMPLETA/ 168,75€	25%	(42,19€)	126,56€
2	DENISSE MORENO LAGO	ALTO SOL	JORNADA COMPLETA/ 75,00€	25%	(18,75€)	56,25€
TOTAL BONIFICACIÓN SEGÚN ESTIMACIÓN DE SEPTIEMBRE 2019 A JULIO 2020				60,94€/mes x 11 meses=		670,34€

5º.- Beneficiarios bonificación por **familia monoparental**:

Nº	MENOR	CENTRO	SERVICIO/ CUOTA	% BONIFICACION	CUOTA FINAL	
1	DAVID FERNANDEZ FERNANDES	NUEVO AMANECER	JORNADA COMPLETA/ 75,00€	10%	(7,50€)	67,50€
2	JORDAN ALVAREZ REBÓN	NUEVO AMANECER	JORNADA COMPLETA/ 75,00€	10%	(7,50€)	67,50€
3	ENZO TASCÓN LEITE	ALTO SOL	JORNADA COMPLETA/ 93,75€	10%	(9,38€)	84,37€
4	MARIO ALVAREZ PÉREZ	ALTO SOL	MEDIA JORNADA/ 48,75€	10%	(4,88€)	43,87€
5	ADAM MOUAALI VAZQUEZ	ALTO SOL	PROG. EDUCATIVO/ 24,37€	10%	(2,44€)	21,93€
6	YASIR MOUAALI VAZQUEZ	ALTO SOL	PROG. EDUCATIVO/ 24,37€	10%	(2,44€)	21,93€
7	AINARA VALDEZ BAEZ	ALTO SOL	JORNADA COMPLETA/ 75,00€	10%	(7,50€)	67,50€
TOTAL BONIFICACIÓN SEGÚN ESTIMACIÓN DE SEPTIEMBRE 2019 A JULIO 2020				41,64€/mes x 11 meses=		458,04€

IMPORTE TOTAL ESTIMADO DE LAS BONIFICACIONES CURSO 2019/20 DE SEPTIEMBRE A JULIO: 3.985,41€

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 877/2.019, de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- **Aprobar** las bonificaciones correspondientes a los servicios de las Escuelas Municipales de Educación Infantil según el listado de menores y bonificaciones que se especifican para el curso 2019/20 y siempre que sigan manteniéndose las condiciones que dieron lugar a dicha bonificación.

2º.- **Aplicar** dichas bonificaciones desde el mes de Septiembre de 2019 y durante la vigencia del curso escolar 2019/20 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación, aplicadas sobre el servicio solicitado y cuota establecida.

En Villaquilambre,

LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

FDO: M^a DEL CARMEN OLÁIZ GARCÍA >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar las bonificaciones correspondientes a los servicios de las Escuelas Municipales de Educación Infantil según el listado de menores y bonificaciones que se especifican para el curso 2019/20 y siempre que sigan manteniéndose las condiciones que dieron lugar a dicha bonificación.

Segundo.- Aplicar dichas bonificaciones desde el mes de Septiembre de 2019 y durante la vigencia del curso escolar 2019/20 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación, aplicadas sobre el servicio solicitado y cuota establecida.

3.- APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS ALCAZABA PARA EL EJERCICIO 2019

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< **ASUNTO:** APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS ALCAZABA PARA EL EJERCICIO 2019

Siendo antecedentes de esta propuesta:

Desde el año 2007 se llevan suscribiendo convenios de colaboración con la Asociación de Jubilados y Pensionistas, apoyando las diferentes actuaciones que realizan para las personas mayores.

Teniendo en cuenta que es la única asociación del municipio de personas mayores, con cerca de 200 personas asociadas, que desarrolla diferentes actividades como forma de participación y dinamización de las personas mayores y con la intención de apoyar las diferentes actividades que la asociación desarrolla, se quiere suscribir un convenio de colaboración que contribuya a financiar las actuaciones para este ejercicio 2019, tal y cómo ha venido haciéndose en ejercicios anteriores.

Por todo ello, se propone la aprobación y suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Asociación de Jubilados y Pensionistas Alcazaba, en los términos que se establecen en esta propuesta para el ejercicio 2019.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto nº 877/2019 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, SE ACUERDA:

Único.- Suscribir un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Asociación de Jubilados y Pensionistas Alcazaba para el ejercicio 2019, en los términos que se transcriben en esta propuesta y por importe total de 2.500,00€.

Villaquilambre,
LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
FDO: M^a DEL CARMEN OLÁIZ GARCÍA >>

<p>CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS ALCAZABA.</p>

En Villaquilambre, a de de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Ilmo. Sr. **Manuel García Martínez**, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Y DE OTRA: D. **Miguel Benítez Pozuelo** DNI 71.536.983-Z, Presidente de la Asociación de Pensionistas Alcazaba, con CIF G-24244782, actuando en nombre y representación de la misma.

En virtud de las competencias que respectivamente les confieren sus cargos, y reconociéndose ambas partes capacidad y poder suficiente para formalizar una colaboración.

Ante mí, D. **Miguel Hidalgo García**, Secretario Municipal que actúa como fedatario público.

EXPONEN

PRIMERO: El Ayuntamiento de Villaquilambre tiene un especial interés y preocupación por colaborar e impulsar las asociaciones del municipio y en especial las que tengan entre sus fines la realización de programas y actividades dirigidas a la tercera edad.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de la Concejalía de Bienestar Social, tiene como uno de sus objetivos prioritarios, fomentar la actividad de las asociaciones del municipio de carácter social, así como lograr la implicación de las mismas en las actividades municipales. Utilizando para ello distintas vías de colaboración. En este supuesto favorecer las condiciones de vida de la tercera edad, impulsar el acceso de ese colectivo a actividades de ocio y fomentar sus relaciones sociales.

TERCERO: Que la Asociación de Pensionistas Alcazaba, es la única asociación de 3ª edad, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento, cuyos fines, entre otros, es llevar a cabo actividades para sus socios, que contribuyan a un mayor bienestar social y calidad de vida, así como fomentar la participación y la colaboración activa de las personas mayores en distintos ámbitos de la vida: cultura, formación, ocio etc.

CUARTO: La Asociación Alcazaba viene colaborando en los diez últimos años de forma continua con el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de su participación en el Consejo del Mayor, del que es miembro de pleno derecho.

Quedando así establecida la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de las partes firmantes de este convenio, así como el interés social de objeto del mismos, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre según el cual podrán concederse de forma

directa subvenciones con carácter excepcional por razones de interés público y social, y del art. 67 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones ambas partes,

ACUERDAN:

1.- OBJETO DEL CONVENIO.

El convenio tiene por objeto:

1. Subvencionar el programa de viajes y excursiones elaborado por la Asociación de Pensionistas Alcazaba para el ejercicio 2019.
2. Subvencionar actividades culturales, deportivas o sociales propuestas por la Asociación de Jubilados y Pensionistas Alcazaba para el ejercicio 2019.
3. Subvencionar las actuaciones musicales de las comidas y encuentros de hermandad de la Asociación.

2.- CUANTÍA.

Se establece una cuantía para este ejercicio 2019 de **2.500,00 €**.

3.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION DE PENSIONISTA ALCAZABA.

- 1) La Asociación deberá acreditar, con carácter previo a la firma del presente convenio, que no concurren en la misma ninguna de las circunstancias que se relacionan en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que imposibilitaría que fuese beneficiaria de la subvención. A tales efectos deberá presentar:
 - Documentación que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, emitido por el organismo correspondiente.
 - Certificado expedido por los correspondientes servicios municipales, que acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, y no ser deudores por ningún concepto tributario o no tributario.
 - Certificado del secretario de la asociación, respecto al resto de requisitos que contiene el art. 13.
- 2) La Asociación está obligada a comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra subvención, ayuda o ingreso procedente de entidad pública o privada para financiar el programa de actividades y que será compatible con la subvención concedida por el Ayuntamiento. En ningún caso la suma de todas ellas podrá superar el coste total del proyecto.
- 3) La Asociación Alcazaba abrirá la participación de todas las actividades y así como los viajes/excursiones a todas las personas de tercera edad (mayores

de 65 años) o pensionistas que estén empadronadas en el Municipio de Villaquilambre, aunque no tengan la condición de socios. Las condiciones serán idénticas para ambas categorías.

- 4) La Asociación Alcazaba se compromete a realizar las inscripciones y cobro de los viajes y actividades, de todas las personas interesadas, en la manera siguiente:
 - a. Las plazas se adjudicarán por rigurosos orden de inscripción o por sorteo, eligiendo la Asociación el medio más idóneo para cada actividad, dando opción a todas las personas mayores empadronadas en el municipio.
 - b. En el supuesto de que existan personas en lista de espera y se produzcan vacantes, la incorporación se realizará por estricto orden sin tener en cuenta la condición o no de socio.
- 5) La Asociación Alcazaba designará libremente los viajes y excursiones a los que aplicará la subvención que percibe del Ayuntamiento. Dicha subvención debe repercutir directamente en beneficio de los participantes, con una reducción del importe del billete, que oscilará entre un 5% y un 10%, **subvencionándose el viaje siempre que se llegue a un mínimo de 35 personas.**
- 6) La Asociación Alcazaba, se compromete a difundir sus actividades y excursiones a través de cartelería o de cualquier otro medio que garantice su publicidad, y que será distribuido por todas las localidades del Municipio de Villaquilambre. En todo el material publicitario que se elabore, deberá constar expresamente la colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre, con inclusión del anagrama oficial del mismo. Así mismo, en los autocares de todos los viajes y excursiones que se realicen con la colaboración del Ayuntamiento, deberá colocarse una pancarta con el anagrama del mismo y la mención "Colabora Ayuntamiento de Villaquilambre".
- 7) La Asociación Alcazaba presentará cada año al Ayuntamiento su programa anual de las actividades que pretende realizar. El Ayuntamiento podrá colaborar en su difusión incluyéndolas en el programa específico de actividades de ocio que elabora anualmente.
- 8) La Asociación se compromete a difundir entre sus socios, cualquier información relativa a programas o actividades para la tercera edad, que reciba del Ayuntamiento y a contribuir con criterios de buena fe, en la difusión de las mismas.

- 9) La Asociación Alcazaba se compromete a justificar la realización de las actividades objeto de subvención, así como el resto de requisitos y condiciones, establecidos para su concesión. **El plazo de justificación finaliza el 30 de noviembre de cada ejercicio.** La validez formal de los documentos aportados estará supeditada al informe emitido por el servicio de intervención. En todos los documentos originales deberá constar la siguiente diligencia: “Esta factura ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Villaquilambre, en un....., %” de no indicar porcentaje se entenderá que es el 100%.

La Asociación podrá realizar justificaciones parciales correspondientes a un único viaje o excursión, percibiendo la subvención que corresponda por el mismo. En todo caso, con cada factura deberán presentarse:

- c. Descripción de la/s excursiones, que se han beneficiado de la subvención (o publicidad de la/s misma).
 - d. Relación de participantes
 - e. Indicación del precio/billete y subvención aplicada al mismo.
- 10) La Asociación quedará sometida a cuantas actuaciones de comprobación, en su caso, estime realizar el Ayuntamiento de Villaquilambre, aportando cuanta información le sea requerida en relación al desarrollo del programa de viajes y excursiones. A tales efectos, la Asociación deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto pueda ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 11) Los importes subvencionados por el Ayuntamiento de Villaquilambre no deben superar el 80% del coste de la actividad o proyecto subvencionado, por lo que la Asociación Alcazaba estará obligada a presentar documentación justificativa por un importe mínimo de 3.125€.
- 12) La Asociación deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

B) OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

- 1) El Ayuntamiento deberá realizar el pago de la subvención en los meses próximos su justificación, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en este convenio.
- 2) El Ayuntamiento de Villaquilambre se compromete a subvencionar entre el 5% y el 15 % el coste del billete por participante, siempre que se llegue a un mínimo de 35 personas en el viaje, así como el 100% de las facturas presentadas en concepto de guía cultural de viajes.
- 3) El Ayuntamiento de Villaquilambre se compromete a subvencionar la actuación musical de las comidas de hermandad organizadas por la Asociación.

- 4) El Ayuntamiento de Villaquilambre se compromete a subvencionar las actividades culturales, sociales o deportivas establecidas por la Asociación.
- 5) El Ayuntamiento de Villaquilambre deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece que La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones; y el apartado 2º de ese mismo artículo dispone que “A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.”

4.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente convenio se extinguirá al finalizar el periodo de vigencia del mismo. No obstante, también se extinguirá el convenio por las siguientes causas:

- a. Por desistimiento de una de las partes, que deberá comunicarse a la otra por escrito con dos meses de antelación.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños y perjuicios.
- c. Por disolución de la Asociación.

5.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde su fecha y hasta el 31 de diciembre del 2019.

6.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

La Jurisdicción Contencioso- Administrativa será la competente para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar en la interpretación o cumplimiento de lo aquí convenido por las partes dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de sus conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el *convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Asociación de Jubilados y Pensionistas Alcazaba*, por ambas partes en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
VILLAQUILAMBRE

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS ALCAZABA

D. MANUEL GARCIA MARTINEZ

D. MIGUEL BENEITEZ POZUELO

EL SECRETARIO

D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

>>

Leída la propuesta, Por la Vicesecretaria se advierte que *en la actualidad no existe un Plan Estratégico de Subvenciones tal y como exige el art 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por otro lado, se advierte que debería de tramitarse como una subvención de carácter nominativo, incluyéndose con tal carácter en el presupuesto, y no como una subvención de carácter excepcional recogida en el art. 22.2.c de la misma ley.*

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Suscribir un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Asociación de Jubilados y Pensionistas Alcazaba para el ejercicio 2019, en los términos que se transcriben en la propuesta y por importe total de 2.500,00 €.

4.- SOBRE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL CON CARGO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTION Y CONCESION DE LA PRESTACIÓN ECONOMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BASICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL A FAVOR DE SONIA GARCIA ALLER CON DNI 09759819-E

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< **ASUNTO:** SOBRE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL CON CARGO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTION Y CONCESION DE LA PRESTACIÓN ECONOMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BASICAS DE

SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL A FAVOR DE SONIA GARCIA ALLER CON DNI 09759819-E

La Ordenanza Reguladora del procedimiento de gestión y concesión de las prestaciones para atender situaciones de urgencia social del Ayuntamiento de Villaquilambre, fue aprobado en sesión plenaria de 27 de febrero de 2014 (BOP 93 de 19 de mayo de 2014), y su posterior modificación de los art. 6 y 12 aprobada por el Pleno en fecha 1 de marzo de 2018 pasando el periodo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones se aprueba definitivamente (BOP 85 de fecha 4 de mayo de 2018).

Vista la aprobación del crédito presupuestario de Junta de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2019, reflejándose una partida presupuestaria para ayudas de urgencia social de 3.000€.

La Ley 27/2013 de 27 diciembre, Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE 312 de 30 diciembre 2013), modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, dispone en su art. 25.2.e que los municipios pueden ejercer competencias, en los términos de la legislación estatal y de la respectiva comunidad autónoma y tendrá competencia en la *“evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*.

La Ley 16/2010, de 20 diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, declara en su **art. 5**, que una de las finalidades del sistema de servicios sociales es proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida y que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sus necesidades sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia y exclusión y la compensación de los déficits de apoyo social. En el **art. 19** de esta Ley de Servicios Sociales se definen las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social. *En el art. 48 se encomienda la creación, organización y mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones de ayuda básicas de emergencia o urgencia social a las entidades locales.*

Atendiendo al informe social de la Coordinadora de Servicios Sociales del Ayuntamiento, donde analiza la situación socio-familiar y económica de la usuaria, se informa favorablemente la tramitación de la siguiente Ayudas de Urgencia Social a favor de la persona que a continuación se indica, acreditándose en el expediente el cumplimiento de la regulación contenida en la Ordenanza Municipal a que se ha hecho mención en el primer párrafo:

- **Sonia García Aller**, con DNI 09759819-E, para afrontar la deuda de agua **(89,37€)**, alquiler **(600€)**.

Total de la Ayuda concedida: 689,37€, según se encuentra recogido en la Ordenanza reguladora del Ayudas de Urgencia Social, BOP 93 de 19 mayo 2014 y su posterior modificación (art 6.1.b Alojamiento, **art. 12.4.1**(*cuantía máxima de Alojamiento 300€ prorrogables por otros 300€*). **y art.6.3.a mantenimiento de vivienda art.12.4.c Situaciones de necesidad y cuantía máxima de la prestación: Mantenimiento de vivienda:** (Agua, basura, alcantarillado, hasta un máximo de 100€ total, de la Ordenanza reguladora del Ayudas de Urgencia Social, BOP 93 de 19 mayo 2014, modificada BOP 85 de 4 mayo 2018.

El abono del importe de la Ayuda de Urgencia Social se ingresará a las empresas suministradoras en el caso del agua y el alquiler directamente a la persona arrendataria, según datos facilitados en el informe social.

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se reconoce la existencia de crédito para afrontar este gasto, con cargo a la consignación presupuestaria para estas ayudas en el presupuesto de 2019.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
- Informe Social de las personas que se relacionan en esta propuesta. - Informe del Servicio de Intervención		Preceptivo

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 2019/877 , de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la concesión de una Ayuda de Emergencia Social por importe de **689,37€** a favor de Doña **Mª Sonia García Aller**, con DNI 09759819-E para afrontar una deuda de agua y alquiler, debiendo de proceder al ingreso de la ayuda en las cuentas de los suministradores en este caso (**AQUONA; 89,37€**) y **D. Victorino Aníbal de Celis Flórez con DNI09680467C (600€)**. Los datos para su ingreso serán facilitados por Servicios Sociales al departamento correspondiente.

2º.- Comunicar a la usuaria la resolución de la ayuda de emergencia social y los términos y condiciones en los que se concede, debiendo de justificar la misma según establece el art.15 relativo a la justificación *“La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de dos meses desde su abono”*.

LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER,
BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
FDO: Mª CARMEN OLÁIZ GARCÍA

>>

Leída la propuesta, interviene el Vicesecretario para dar cuenta del informe de la Intervención municipal, que obra en el expediente.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la concesión de una Ayuda de Emergencia Social por importe de **689,37€** a favor de Doña **M^a Sonia García Aller**, con DNI 09759819-E para afrontar una deuda de agua y alquiler, debiendo de proceder al ingreso de la ayuda en las cuentas de los suministradores en este caso (AQUONA; 89,37€) y D. Victorino Aníbal de Celis Flórez con DNI09680467C (600€). Los datos para su ingreso serán facilitados por Servicios Sociales al departamento correspondiente.

Segundo.- Comunicar a la usuaria la resolución de la ayuda de emergencia social y los términos y condiciones en los que se concede, debiendo de justificar la misma según establece el art.15 relativo a la justificación "La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de dos meses desde su abono".

5.- APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LA EMPRESA REYERO S.L., PARA EL TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LEÓN Y VILLAQUILAMBRE, DURANTE EL AÑO 2.019.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< **PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LA EMPRESA REYERO S.L., PARA EL TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LEÓN Y VILLAQUILAMBRE, DURANTE EL AÑO 2.019.

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el Informe del Negociado de Contratación, que se transcribe:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04 de octubre de 2018 se aprobó el convenio con la empresa REYERO S.L., con CIF B24025504, para el año 2.018 y que con fecha 17 de octubre de 2018 se formalizó dicho convenio.

Visto que el Ayuntamiento de Villaquilambre ha concedido subvenciones en años anteriores a la empresa REYERO, S.L., en aras a mejorar el servicio de transporte interurbano de viajeros entre municipio de Villaquilambre y León, con el objeto de facilitar a los vecinos del municipio de Villaquilambre un servicio adecuado a sus necesidades, que se han regulado mediante convenio, y que a fecha actual están caducados.

Visto que en el Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre para 2019, se contempla la partida 02.441.20.472.00 "Subvención transporte urbano de viajeros" y que en la Base de Ejecución 90 que regula las "Subvenciones nominativas para el ejercicio 2019" se recoge una subvención en favor de AUTOCARES CASTILLA Y LEÓN, y de REYERO.

Visto que el importe de la subvención se eleva a la cantidad que resulte de la diferencia entre el coste del servicio (que será el fijado en la estructura de costes negociado por el órgano autonómico, y dentro de los parámetros establecidos en los acuerdos de la ponencia técnica de transporte del área metropolitana de León y su ALFOZ) y los ingresos que perciba el concesionario del transporte por los usuarios (bien en billetes, bonobuses, tarjeta combinada, o cualquier otra modalidad de pago del viajero) , siendo compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos y privados, si bien, estas aportaciones serán tenidas en cuenta como ingresos por el concesionario a los efectos del cálculo de la subvención, estableciendo que en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Visto que con fecha 02 de abril de 2.019 el técnico municipal emite informe, que se transcribe:

ASUNTO: RENOVACIÓN CONVENIO Y ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA APLICAR DESDE EL 1 DE ENERO DE 2019. TRANSPORTES ADPTADOS REGIONALES S.L.U. ESTABLECIMIENTO DE LIQUIDACIONES DEFINITIVAS DEL CONVENIO DEL AÑO 2018.

ÍNDICE

1. Objeto

El objeto del presente informe es la de poner de manifiesto los aspectos relacionados en el asunto de referencia.

2. Exposición

2.1. Antecedentes

- *Escrito registrado el 29 de marzo de 2019 con el nº 3.464 por Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.*
- *Escrito registrado el 29 de marzo de 2019 con el nº 3.463 por Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.*
- *Datos facilitados vía email por COTESA el 15/03/2019.*

2.2. Concreción de la solicitud

En las solicitudes presentadas por Transportes Adaptados Regionales, S.L.U. se expone lo siguiente que se inserta literal:

Escrito registrado el 29 de marzo de 2019 con el nº 3.464 por Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.

Primero.- Que mi representada es titular de la explotación del Servicio Público Regular, Permanente y de Uso General, de Transporte de Viajeros por Carretera VACL-115, León-Aeródromo cercanías.

Segundo.- Que dentro de las líneas integradas en dicha concesión, se encuentran las siguientes Sto. Domingo – Villaobispo – Villamoros, Sto. Domingo – Navatejera – Altollano y Padre Isla - Villanueva - Castrillino.

Tercero.- Que con fecha 5 de septiembre de 2018, fue celebrado entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y Transportes Adaptados Regionales, S.L.U., CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-115) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2018, conforme al cual se han presentado periódicamente de esta parte liquidaciones mensuales provisionales a cuanta del cierre definitivo de datos de cada periodo.

Cuarto.- Que una vez cerrados los datos definitivos del ejercicio 2018 y habiendo recibido Resolución de 20 de diciembre de 2018 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, por la que se conceden ayudas a los titulares de los servicios deficitarios de Transporte Público Regular, Permanente y de Uso General, de Transporte de Viajeros por Carretera, otorgando ayudas a los servicios integrados en la VACL-115 León Aeródromo cercanías, se propone de esta parte:

- a) Como liquidaciones definitivas del año 2018, las integradas en el Anexo I adjunto
- b) Como saldo final de liquidación de la subvención convenida para el año 2018, la cantidad de 261.868,07 euros
- c) Queda pendiente de abonar la factura de diciembre de 2018 por importe de 20.817,72 euros.
- d) Resultando un saldo a nuestro favor por una cantidad de 12.055,43 euros, resultante del cierre del ejercicio 2018. Esta cantidad se liquidara con la mensualidad de diciembre de 2018, según viene reflejado en el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.

Extracto imagen de la solicitud registrada el 29 de marzo de 2019 con el nº 3.464

Escrito registrado el 29 de marzo de 2019 con el nº 3.463 por Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.

Primero.- Que con fecha 5 de septiembre de 2018, fue celebrado entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y Transportes Adaptados Regionales, S.L.U., CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-115) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2018,

Segundo.- Que dicho convenio tenía establecido un vencimiento inicial en fecha 31 de diciembre de 2018, sin que en el mismo se regularan prórrogas tras dicho vencimiento inicial.

Tercero.- Que a la fecha actual el servicio de transporte expresado en el expositivo I continúa prestándose por parte de Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.

Cuarto.- Que en virtud de lo expuesto, habida cuenta del expresado vencimiento del Convenio anteriormente detallado, por medio del presente se SOLICITA sea documentado y suscrito por ambas partes nuevo Convenio por el que se regule la subvención prevista en el presupuesto del Ayuntamiento de Villaquilambre, a favor de la empresa concesionaria del servicio de transporte interurbano de viajeros, (VACL-115) con destino al mantenimiento de los servicios de transporte interurbano de viajeros entre los municipios de Villaquilambre y León para el año 2019

Extracto imagen de la solicitud registrada el 29 de marzo de 2019 con el nº 3.463

2.3. Informe

Las líneas de transporte afectadas por los escritos corresponden con la concesión que la comercial solicitante ostenta que es la VACL-115 y que corresponden con la M6 (M6A y M6B) y M3 (M3A, M3B Y M3C).

Que efectivamente a fecha de hoy se constata la prestación del servicio de acuerdo con los parámetros de la estructura de costes aprobada para los años 2016 y según los parámetros en dicho convenio regulados y posteriormente renovados.

Que le técnico que suscribe entiende que no se dan circunstancias que requieran la modificación presupuestaria del estudio de costes, proponiendo su vigencia sin revisión del mismo, habida cuenta de que no se dan incrementos considerables en los parámetros que determinan el coste del servicio (un incremento del IPC del 2,3 % y un 9,29 % en el caso de los combustibles, y desconociendo los de personal, si bien las tendencias actuales de la patronal fijan unas leves subidas.

Que de acuerdo con los datos facilitados por Cotesa resulta una liquidación del año 2018 FAVORABLE a la empresa TAR, que gestiona el servicio de 12.055,45 €, datos que ya obran en el expediente 2018/1- LIQUIDACIONES TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO 2017 del tipo transporte público.

Que el promedio de subvención mensual durante el año 2017 para la concesión VAL-115 ascendió a 21.822,34 €, si bien la comercial verbalmente sostiene mantener para el año 2019 los 20.817,72 € del año 2017 y 2018.

Que en principio estos criterios son extrapolables a la concesión VAL-109 explotada por Rejero, S.L.

Que el promedio de subvención mensual durante el año 2018 para la concesión VAL-109 ascendió a 7.406,24 €.

Que de acuerdo con los datos facilitados por Cotesa resulta una liquidación del año 2018 FAVORABLE a la empresa REYERO, que gestiona el servicio de 346,30 €, datos que ya obran en el expediente 2018/1- LIQUIDACIONES TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO 2017 del tipo transporte público.

3. Corolario

A la vista de lo expuesto se propone lo siguiente:

- Establecer un saldo favorable para la empresa concesionaria de la concesión VACL-115 de 12.055,45 €, como resultado de la liquidación definitiva del Convenio aplicable al año 2018 con la industrial Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.*
- Establecer un saldo favorable para la empresa concesionaria de la concesión VACL-109 de 346,30 €, como resultado de la liquidación definitiva del Convenio aplicable al año 2018 con la industrial REYERO, S.L*
- Establecer par el año 2018 como parámetros de estudio de costes y presupuesto para las líneas M6, M3 de la concesión VACL-115 concesionada por la comercial TAR, SLU los aplicados en el año 2016, al entender que no se afecta al equilibrio económico financiero del servicio, con un presupuesto anual de **582.186,53 €/año sin IVA (48.515,54 €/mes sin IVA)**.*
- Establecer para el año 2018 como parámetros de estudio de costes y presupuesto para la línea M17 de la concesión VACL-109 concesionada por la comercial REYERO, S.L. los aplicados en el año 2016, al entender que no se afecta al equilibrio económico financiero del*

*servicio, con un presupuesto anual de **191.826,60 €/año sin IVA** (15.985,55 €/mes sin IVA).*

- *A efectos de establecer una posible liquidación de subvenciones con cuota fija y una liquidación de ajuste a final de año, se estiman unas liquidaciones promedios mensuales de 20.817,72 €/mes (249.812,62 €/año) para las líneas gestionadas por TAR, SLU (CONCESIÓN VACL-115 y 7.406,24 €/mes (88.874,86 €/año) para la línea gestionada por REYERO, S.L VACL-109, correspondiendo la primera al promedio usado en el año 2016 a petición verbal de la compañía y la segunda con datos tomados de las liquidaciones definitivas del año 2018.*

y para que así conste y surta los efectos oportunos se informa,

Considerando que el coste anual del servicio de transporte interurbano con la empresa REYERO SL, de acuerdo con los informes técnicos es de 191.826,60 €/año sin IVA (15.985,55 €/mes sin IVA) y a efectos de establecer una posible liquidación de subvenciones con cuota fija y una liquidación de ajuste a final de año, se estiman unas liquidaciones promedios mensuales de 7.406,24 €/mes (88.874,86 €/año) para la línea gestionada por REYERO, S.L VACL-109.

Resultando que el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula la concesión directa, establece:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

2. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.

3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras

La vigencia temporal del Presupuesto de las Entidades Locales impone una limitación temporal ineludible a las subvenciones otorgadas de forma directa. Así se recoge en el "informe circularizado de la IGAE de 24 de mayo de 2007" cuya conclusión segunda es del siguiente tenor literal:

"El acto de concesión de una subvención es único y se realiza por el importe total aunque el gasto derivado del mismo sea imputable a ejercicios posteriores. Sin embargo, el carácter nominativo sólo se puede predicar de la parte imputable al ejercicio corriente, por lo que únicamente se puede realizar una concesión

directa fundada en el epígrafe a) del artículo 22.2 LGS por la cuantía consignada nominativamente. Por el contrario, respecto de la cuantía imputable a las anualidades futuras, al corresponder a créditos de Presupuestos que aún no están aprobados, no gozan de los beneficios de la nominatividad, por lo que su concesión directa debería ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 LGS. En caso contrario, toda la subvención se debería someter a los principios de publicidad y concurrencia habida cuenta que, como se ha señalado el acto de concesión es único.

Visto lo anterior, el convenio debe ser firmado anualmente sin prórrogas, dado que estamos ante una subvención directa y nominativa, y de acuerdo al informe emitido por el Técnico Inspector del servicio, en el que propone mantener el mismo coste para el año 2019 que para el año 2018.

Por lo anterior procede:

PRIMERO.- *Aprobar el **CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-109) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2019**, que regulará los derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa REYERO S.L. con C.I.F. B-24025504, autorizando al Alcalde a la firma del mismo.*

SEGUNDO.-*Ordenar a los servicios administrativos que procedan a notificar este acuerdo a la empresa concesionaria del transporte afectada del presente acuerdo, con el ofrecimiento de los recursos que en derecho hubiere lugar, señalando mediante oficio el día y hora para la firma del convenio.*

TERCERO.- *Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León.*

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- **Aprobar el **CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-109) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2019****, que regulará los derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa REYERO S.L. con C.I.F. B-24025504, autorizando al Alcalde a la firma del mismo.

SEGUNDO.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a notificar este acuerdo a la empresa concesionaria del transporte afectada del presente acuerdo, con el ofrecimiento de los recursos que en derecho hubiere lugar, señalando mediante oficio el día y hora para la firma del convenio.

TERCERO.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León.

ANEXO

CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, REYERO S.L., POR LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN DE TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109) ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2019.

En Villaquilambre, a

REUNIDOS:

De una parte, D. Manuel García Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre.

De otra parte, D. ANTONIO MANUEL REYERO GARCÍA, mayor de edad y con DNI N° 71.438.675P, en calidad de Administrador único de la mercantil REYERO, S.L., con CIF B-24025504, concesionaria del TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109).

Y ante mí D. Miguel Eugenio Hidalgo García, Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para otorgar este convenio, y en su virtud,

EXPONEN:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa REYERO, S.L., en aras a mejorar el servicio de transporte interurbano de viajeros entre municipio de Villaquilambre y León, con el objeto de facilitar a los vecinos del municipio de Villaquilambre un servicio adecuado a sus necesidades deben firmar un convenio.

Segundo.- Que el servicio de transporte interurbano de viajeros entre el municipio de Villaquilambre y León es el establecido en los trabajos de la ponencia técnica de transporte del área metropolitana de León, con las modificaciones habidas en dicho proyecto

Tercero.- Que el coste anual del servicio de transporte interurbano con la empresa REYERO, S.L. es de 191.826,60 €/año sin IVA (15.985,55 €/mes sin IVA) y a efectos de establecer una posible liquidación de subvenciones con cuota fija y una liquidación de ajuste a final de año, se estiman unas liquidaciones promedios mensuales de 7.406,24 €/mes (88.874,86 €/año)

Cuarto.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechase aprobó este Convenio, autorizando a la Alcaldía para su firma, disponiendo la concesión directa de una subvención por importe de la diferencia entre el coste del servicio y los ingresos recaudados por el concesionario por los usuarios del mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración y regirse por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto de este convenio la regulación de una subvención, prevista nominativamente en el Presupuesto de 2019 del Ayuntamiento de Villaquilambre a favor de la empresa REYERO, S.L., para la financiación del servicio interurbano de viajeros entre el Municipio de Villaquilambre y el de León (TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109).

SEGUNDA. FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El importe de la subvención se eleva a la cantidad que resulte de la diferencia entre el coste del servicio (que será el fijado en la estructura de costes negociado por el órgano autonómico, y dentro de los parámetros establecidos en los acuerdos de la ponencia técnica de transporte del área metropolitana de León y su ALFOZ) y los ingresos que perciba el concesionario del transporte por los usuarios (bien en billetes, bonobuses, tarjeta combinada, o cualquier otra modalidad de pago del viajero), siendo compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos y privados, si bien, estas aportaciones serán tenidas en cuenta como ingresos por el concesionario a los efectos del cálculo de la subvención, estableciendo que en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

TERCERA. PLAZO.

Se establece como plazo de la subvención el 31 de diciembre de 2019, momento que finalizará el presente convenio, sin perjuicio de las negociaciones para aprobar o formalizar un nuevo convenio de subvención.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyo cumplimiento deberá acreditar:

a) No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada y acreditarlo conforme a lo establecido en este convenio.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que pudieran realizar los distintos servicios del Ayuntamiento.

f) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

El pago de la subvención se realizará mensualmente, excluyendo la mensualidad de diciembre de 2019, estimando unas liquidaciones promedios mensuales de **7.406,24 €/mes (88.874,86 €/año)**. Estas liquidaciones se realizarán a cuenta de la liquidación de cierre del ejercicio, que se realizará en el primer trimestre del año 2020.

En el primer trimestre del año 2020 se procederá a realizar el ajuste correspondiente con los datos reales, liquidando el convenio con la mensualidad de diciembre de 2019, debiendo presentar el concesionario, la cuenta justificativa de los ingresos y gastos, en la forma que se indique por los servicios técnicos de transporte del Ayuntamiento de Villaquilambre (cuyo modelo será el utilizado de forma habitual, sin perjuicio de su variación por los servicios técnicos municipales).

SEXTA. ÓRGANO GESTOR.

Tiene la condición de órgano gestor de esta subvención la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaquilambre, sin perjuicio de la delegación en la Concejalía del área correspondiente.

Todo trámite relacionado con esta subvención se efectuará a través del mencionado órgano gestor.

SÉPTIMA. REINTEGRO.

Procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y desplegará sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2019.

Todo ello sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que incumban al beneficiario, así como del deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

A su vez, se establece como plazo de finalización de la subvención el cese o extinción por el concesionario de su concesión de servicios de transporte interurbano de viajeros.

NOVENA. NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En lo no previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y resto de legislación de Régimen Local Reguladora de Subvenciones Públicas y de Procedimiento Administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

EL ALCALDE,

LA EMPRESA,

EL SECRETARIO,

El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García. >>

Leída la propuesta, por la Vicesecretaria se advierte que *en la actualidad no existe un Plan Estratégico de Subvenciones tal y como exige el art 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-109) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2019,** que regulará los derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa REYERO S.L. con C.I.F. B-24025504, autorizando al Alcalde a la firma del mismo.

SEGUNDO.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a notificar este acuerdo a la empresa concesionaria del transporte afectada del presente acuerdo, con el ofrecimiento de los recursos que en derecho hubiere lugar, señalando mediante oficio el día y hora para la firma del convenio.

TERCERO.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León.

ANEXO

CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, REYERO S.L., POR LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN DE TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109) ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2019.

En Villaquilambre, a.....

REUNIDOS:

De una parte, D. Manuel García Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre.

De otra parte, D. ANTONIO MANUEL REYERO GARCÍA, mayor de edad y con DNI Nº 71.438.675P, en calidad de Administrador único de la mercantil REYERO, S.L., con CIF B-24025504, concesionaria del TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109).

Y ante mí D. Miguel Eugenio Hidalgo García, Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para otorgar este convenio, y en su virtud,

EXPONEN:

Primero.- *Que el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa REYERO, S.L., en aras a mejorar el servicio de transporte interurbano de viajeros entre municipio de Villaquilambre y León, con el objeto de facilitar a los vecinos del municipio de Villaquilambre un servicio adecuado a sus necesidades deben firmar un convenio.*

Segundo.- *Que el servicio de transporte interurbano de viajeros entre el municipio de Villaquilambre y León es el establecido en los trabajos de la ponencia técnica de transporte del área metropolitana de León, con las modificaciones habidas en dicho proyecto*

Tercero.- Que el coste anual del servicio de transporte interurbano con la empresa REYERO, S.L. es de 191.826,60 €/año sin IVA (15.985,55 €/mes sin IVA) y a efectos de establecer una posible liquidación de subvenciones con cuota fija y una liquidación de ajuste a final de año, se estiman unas liquidaciones promedios mensuales de 7.406,24 €/mes (88.874,86 €/año)

Cuarto.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechase aprobó este Convenio, autorizando a la Alcaldía para su firma, disponiendo la concesión directa de una subvención por importe de la diferencia entre el coste del servicio y los ingresos recaudados por el concesionario por los usuarios del mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración y regirse por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto de este convenio la regulación de una subvención, prevista nominativamente en el Presupuesto de 2019 del Ayuntamiento de Villaquilambre a favor de la empresa REYERO, S.L., para la financiación del servicio interurbano de viajeros entre el Municipio de Villaquilambre y el de León (TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109).

SEGUNDA. FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El importe de la subvención se eleva a la cantidad que resulte de la diferencia entre el coste del servicio (que será el fijado en la estructura de costes negociado por el órgano autonómico, y dentro de los parámetros establecidos en los acuerdos de la ponencia técnica de transporte del área metropolitana de León y su ALFOZ) y los ingresos que perciba el concesionario del transporte por los usuarios (bien en billetes, bonobuses, tarjeta combinada, o cualquier otra modalidad de pago del viajero), siendo compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos y privados, si bien, estas aportaciones serán tenidas en cuenta como ingresos por el concesionario a los efectos del cálculo de la subvención, estableciendo que en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

TERCERA. PLAZO.

Se establece como plazo de la subvención el 31 de diciembre de 2019, momento que finalizará el presente convenio, sin perjuicio de las negociaciones para aprobar o formalizar un nuevo convenio de subvención.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyo cumplimiento deberá acreditar:

a) No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada y acreditarlo conforme a lo establecido en este convenio.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que pudieran realizar los distintos servicios del Ayuntamiento.

f) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

*El pago de la subvención se realizará mensualmente, excluyendo la mensualidad de diciembre de 2019, estimando unas liquidaciones promedios mensuales de **7.406,24 €/mes (88.874,86 €/año)**. Estas liquidaciones se realizarán a cuenta de la liquidación de cierre del ejercicio, que se realizará en el primer trimestre del año 2020.*

En el primer trimestre del año 2020 se procederá a realizar el ajuste correspondiente con los datos reales, liquidando el convenio con la mensualidad de diciembre de 2019, debiendo presentar el concesionario, la cuenta justificativa de los ingresos y gastos, en la forma que se indique por los servicios técnicos de transporte del Ayuntamiento de Villaquilambre (cuyo modelo será el utilizado de forma habitual, sin perjuicio de su variación por los servicios técnicos municipales).

SEXTA. ÓRGANO GESTOR.

Tiene la condición de órgano gestor de esta subvención la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaquilambre, sin perjuicio de la delegación en la Concejalía del área correspondiente.

Todo trámite relacionado con esta subvención se efectuará a través del mencionado órgano gestor.

SÉPTIMA. REINTEGRO.

Procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y desplegará sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2019.

Todo ello sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que incumban al beneficiario, así como del deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

A su vez, se establece como plazo de finalización de la subvención el cese o extinción por el concesionario de su concesión de servicios de transporte interurbano de viajeros.

NOVENA. NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En lo no previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y resto de legislación de Régimen Local Reguladora de Subvenciones Públicas y de Procedimiento Administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resultas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

EL ALCALDE,

LA EMPRESA,

EL SECRETARIO,

6.- APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LA EMPRESA TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES S.L.U PARA EL TRANSPORTE ENTRE LAS LOCALIDADES DE LEÓN Y EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE DURANTE EL AÑO 2.019 (VACL-115).

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LA EMPRESA TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES S.L.U PARA EL TRANSPORTE ENTRE LAS LOCALIDADES DE LEÓN Y EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE DURANTE EL AÑO 2.019 (VACL-115).

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el escrito presentado por la empresa "TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.", con CIF B84158922, con fecha 29 de marzo de 2.019, y Registro de Entrada nº 3.463, que se transcribe a continuación:

Primero.- Que con fecha 5 de septiembre de 2018, fue celebrado entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y Transportes Adaptados Regionales, S.L.U., CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-115) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2018,

Segundo.- Que dicho convenio tenía establecido un vencimiento inicial en fecha 31 de diciembre de 2018, sin que en el mismo se regularan prórrogas tras dicho vencimiento inicial.

Tercero.- Que a la fecha actual el servicio de transporte expresado en el expositivo I continúa prestándose por parte de Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.

Cuarto.- Que en virtud de lo expuesto, habida cuenta del expresado vencimiento del Convenio anteriormente detallado, por medio del presente se SOLICITA sea documentado y suscrito por ambas partes nuevo Convenio por el que se regule la subvención prevista en el presupuesto del Ayuntamiento de Villaquilambre, a favor de la empresa concesionaria del servicio de transporte interurbano de viajeros, (VACL-115) con destino al mantenimiento de los servicios de transporte interurbano de viajeros entre los municipios de Villaquilambre y León para el año 2019

Visto el Informe del Negociado de Contratación, que se transcribe:

Visto el escrito presentado por la empresa "TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.", con CIF B84158922, con fecha 29 de marzo de 2.019, y Registro de Entrada nº 3.463, que se transcribe a continuación:

Primero.- Que con fecha 5 de septiembre de 2018, fue celebrado entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y Transportes Adaptados Regionales, S.L.U., CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-115) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2018,

Segundo.- Que dicho convenio tenía establecido un vencimiento inicial en fecha 31 de diciembre de 2018, sin que en el mismo se regularan prórrogas tras dicho vencimiento inicial.

Tercero.- Que a la fecha actual el servicio de transporte expresado en el expositivo I continúa prestándose por parte de Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.

Vistos los distintos convenio/ programa que el Ayuntamiento ha tenido suscritos en materia de transporte la mercantil INICIATIVAS CONCESIONALES S.L.U., actualmente denominada "TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L., con CIF B84158922, y que el Pleno Municipal de fecha 6 de junio de 2013, adoptó, con QUORUM SUFICIENTE, acordó la determinación de la estructura de costes del servicio de transporte urbano para aplicar a partir del 1 de enero de 2013.

Visto que el Ayuntamiento de Villaquilambre ha concedido subvenciones, en años anteriores a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, SL en aras a mejorar el servicio de transporte interurbano de viajeros entre municipio de Villaquilambre y León, con el objeto de facilitar a los vecinos del municipio de Villaquilambre un servicio adecuado a sus necesidades, que se han regulado mediante convenio, y que a fecha actual están caducados.

Visto que en el Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre para 2019, se contempla la partida 02.441.20.472.00 "Subvención transporte urbano de viajeros" y que en la Base de Ejecución 90 que regula las "Subvenciones nominativas para el ejercicio 2019" se recoge una subvención en favor de AUTOCARES CASTILLA Y LEÓN, y de REYERO.

Visto que el importe de la subvención se eleva a la cantidad que resulte de la diferencia entre el coste del servicio (que será el fijado en la estructura de costes negociado por el órgano autonómico, y dentro de los parámetros establecidos en los acuerdos de la ponencia técnica de transporte del área metropolitana de León y su ALFOZ) y los ingresos que perciba el concesionario del transporte por los usuarios (bien en billetes, bonobuses, tarjeta combinada, o cualquier otra modalidad de pago del viajero), siendo compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos y privados, si bien, estas aportaciones serán tenidas en cuenta como ingresos por el concesionario a los efectos del cálculo de la subvención, estableciendo que en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Visto que con fecha 02 de abril de 2.019 el técnico municipal emite informe, que se transcribe:

ASUNTO: RENOVACIÓN CONVENIO Y ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA APLICAR DESDE EL 1 DE ENERO DE 2019. TRANSPORTES ADPTADOS REGIONALES S.L.U. ESTABLECIMIENTO DE LIQUIDACIONES DEFINITIVAS DEL CONVENIO DEL AÑO 2018.

ÍNDICE

1. Objeto

El objeto del presente informe es la de poner de manifiesto los aspectos relacionados en el asunto de referencia.

2. Exposición

2.1. Antecedentes

- *Escrito registrado el 29 de marzo de 2019 con el nº 3.464 por Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.*
- *Escrito registrado el 29 de marzo de 2019 con el nº 3.463 por Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.*
- *Datos facilitados vía email por COTESA el 15/03/2019.*

2.2. Concreción de la solicitud

En las solicitudes presentadas por Transportes Adaptados Regionales, S.L.U. se expone lo siguiente que se inserta literal:

Escrito registrado el 29 de marzo de 2019 con el nº 3.464 por Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.

Primero.- Que mi representada es titular de la explotación del Servicio Público Regular, Permanente y de Uso General, de Transporte de Viajeros por Carretera VACL-115, León-Aeródromo cercanías.

Segundo.- Que dentro de las líneas integradas en dicha concesión, se encuentran las siguientes Sto. Domingo – Villaobispo – Villamoros, Sto. Domingo – Navatejera – Altollano y Padre Isla - Villanueva - Castrillino.

Tercero.- Que con fecha 5 de septiembre de 2018, fue celebrado entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y Transportes Adaptados Regionales, S.L.U., CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-115) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2018, conforme al cual se han presentado periódicamente de esta parte liquidaciones mensuales provisionales a cuanta del cierre definitivo de datos de cada periodo.

Cuarto.- Que una vez cerrados los datos definitivos del ejercicio 2018 y habiendo recibido Resolución de 20 de diciembre de 2018 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, por la que se conceden ayudas a los titulares de los servicios deficitarios de Transporte Público Regular, Permanente y de Uso General, de Transporte de Viajeros por Carretera, otorgando ayudas a los servicios integrados en la VACL-115 León Aeródromo cercanías, se propone de esta parte:

- a) Como liquidaciones definitivas del año 2018, las integradas en el Anexo I adjunto
- b) Como saldo final de liquidación de la subvención convenida para el año 2018, la cantidad de 261.868,07 euros
- c) Queda pendiente de abonar la factura de diciembre de 2018 por importe de 20.817,72 euros.
- d) Resultando un saldo a nuestro favor por una cantidad de 12.055,43 euros, resultante del cierre del ejercicio 2018. Esta cantidad se liquidara con la mensualidad de diciembre de 2018, según viene reflejado en el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.

Extracto imagen de la solicitud registrada el 29 de marzo de 2019 con el nº 3.464

Escrito registrado el 29 de marzo de 2019 con el nº 3.463 por Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.

Primero.- Que con fecha 5 de septiembre de 2018, fue celebrado entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y Transportes Adaptados Regionales, S.L.U., CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-115) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2018,

Segundo.- Que dicho convenio tenía establecido un vencimiento inicial en fecha 31 de diciembre de 2018, sin que en el mismo se regularan prórrogas tras dicho vencimiento inicial.

Tercero.- Que a la fecha actual el servicio de transporte expresado en el expositivo I continúa prestándose por parte de Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.

Cuarto.- Que en virtud de lo expuesto, habida cuenta del expresado vencimiento del Convenio anteriormente detallado, por medio del presente se SOLICITA sea documentado y suscrito por ambas partes nuevo Convenio por el que se regule la subvención prevista en el presupuesto del Ayuntamiento de Villaquilambre, a favor de la empresa concesionaria del servicio de transporte interurbano de viajeros, (VACL-115) con destino al mantenimiento de los servicios de transporte interurbano de viajeros entre los municipios de Villaquilambre y León para el año 2019

Extracto imagen de la solicitud registrada el 29 de marzo de 2019 con el nº 3.463

2.3. Informe

Las líneas de transporte afectadas por los escritos corresponden con la concesión que la comercial solicitante ostenta que es la VACL-115 y que corresponden con la M6 (M6A y M6B) y M3 (M3A, M3B Y M3C).

Que efectivamente a fecha de hoy se constata la prestación del servicio de acuerdo con los parámetros de la estructura de costes aprobada para los años 2016 y según los parámetros en dicho convenio regulados y posteriormente renovados.

Que le técnico que suscribe entiende que no se dan circunstancias que requieran la modificación presupuestaria del estudio de costes, proponiendo su vigencia sin revisión del mismo, habida cuenta de que no se dan incrementos considerables en los parámetros que determinan el coste del servicio (un incremento del IPC del 2,3 % y un 9,29 % en el caso de los combustibles, y desconociendo los de personal, si bien las tendencias actuales de la patronal fijan unas leves subidas.

Que de acuerdo con los datos facilitados por Cotesa resulta una liquidación del año 2018 FAVORABLE a la empresa TAR, que gestiona el servicio de 12.055,45 €, datos que ya obran en el expediente 2018/1-LIQUIDACIONES TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO 2017 del tipo transporte público.

Que el promedio de subvención mensual durante el año 2017 para la concesión VAL-115 ascendió a 21.822,34 €, si bien la comercial verbalmente sostiene mantener para el año 2019 los 20.817,72 € del año 2017 y 2018.

Que en principio estos criterios son extrapolables a la concesión VAL-109 explotada por Reyero, S.L.

Que el promedio de subvención mensual durante el año 2018 para la concesión VAL-109 ascendió a 7.406,24 €.

Que de acuerdo con los datos facilitados por Cotesa resulta una liquidación del año 2018 FAVORABLE a la empresa REYERO, que gestiona el servicio de 346,30 €, datos que ya obran en el expediente 2018/1- LIQUIDACIONES TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO 2017 del tipo transporte público.

3. Corolario

A la vista de lo expuesto se propone lo siguiente:

- Establecer un saldo favorable para la empresa concesionaria de la concesión VACL-115 de 12.055,45 €, como resultado de la liquidación definitiva del Convenio aplicable al año 2018 con la industrial Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.*
- Establecer un saldo favorable para la empresa concesionaria de la concesión VACL-109 de 346,30 €, como resultado de la liquidación definitiva del Convenio aplicable al año 2018 con la industrial REYERO, S.L*
- Establecer par el año 2018 como parámetros de estudio de costes y presupuesto para las líneas M6, M3 de la concesión VACL-115 concesionada por la comercial TAR, SLU los aplicados en el año 2016, al entender que no se afecta al equilibrio económico financiero del servicio, con un presupuesto anual de 582.186,53 €/año sin IVA (48.515,54 €/mes sin IVA).*
- Establecer para el año 2018 como parámetros de estudio de costes y presupuesto para la línea M17 de la concesión VACL-109 concesionada por la comercial REYERO, S.L. los aplicados en el año 2016, al entender que no se afecta al equilibrio económico financiero del servicio, con un presupuesto anual de 191.826,60 €/año sin IVA (15.985,55 €/mes sin IVA).*
- A efectos de establecer una posible liquidación de subvenciones con cuota fija y una liquidación de ajuste a final de año, se estiman unas liquidaciones promedios mensuales de 20.817,72 €/mes (249.812,62 €/año) para las líneas gestionadas por*

TAR, SLU (CONCESIÓN VACL-115 y 7.406,24 €/mes (88.874,86 €/año) para la línea gestionada por REYERO, S.L VACL-109, correspondiendo la primera al promedio usado en el año 2016 a petición verbal de la compañía y la segunda con datos tomados de las liquidaciones definitivas del año 2018.

y para que así conste y surta los efectos oportunos se informa,

Considerando que el coste anual del servicio de transporte interurbano con la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES SL, de acuerdo con los informes técnicos es de 582.186,53 €/año, y a efectos de establecer una posible liquidación de subvenciones con cuota fija y una liquidación de ajuste a final de año, se estiman unas liquidaciones promedios mensuales de 20.817,72 €/mes (249.812,62 €/año) para las líneas gestionadas por TAR, SLU (CONCESIÓN VACL-115.

Resultando que el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula la concesión directa, establece:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

2. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.

3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras

La vigencia temporal del Presupuesto de las Entidades Locales impone una limitación temporal ineludible a las subvenciones otorgadas de forma directa. Así se recoge en el "informe circularizado de la IGAE de 24 de mayo de 2007" cuya conclusión segunda es del siguiente tenor literal:

"El acto de concesión de una subvención es único y se realiza por el importe total aunque el gasto derivado del mismo sea imputable a ejercicios posteriores. Sin embargo, el carácter nominativo sólo se puede predicar de la parte imputable al ejercicio corriente, por lo que únicamente se puede realizar una concesión directa fundada en el epígrafe a) del artículo 22.2 LGS por la cuantía consignada nominativamente. Por el contrario, respecto de la cuantía imputable a las anualidades futuras, al corresponder a créditos de Presupuestos que aún no están aprobados, no gozan de los beneficios de la nominatividad, por lo que su concesión directa debería ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 LGS. En caso contrario, toda la subvención se debería someter a los principios de publicidad y concurrencia habida cuenta que, como se ha señalado el acto de concesión es único.

Visto lo anterior, el convenio debe ser firmado anualmente sin prórrogas, dado que estamos ante una subvención directa y nominativa, y de acuerdo al informe emitido por el Técnico Inspector del servicio, en el que propone mantener el mismo coste para el año 2019 que para el año 2018.

Por todo lo anteriormente expuesto procedería:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-115) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2019, que regulará los derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa TRANSPORTE ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U, para el año 2019, autorizando al Alcalde a la firma del mismo.

SEGUNDO.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a notificar este acuerdo a la empresa concesionaria del transporte afectada del presente acuerdo, con el ofrecimiento de los recursos que en derecho hubiere lugar, señalando mediante oficio el día y hora para la firma del convenio.

TERCERO.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-115) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2019, que regulará los derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa TRANSPORTE ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U, para el año 2019, autorizando al Alcalde a la firma del mismo.

SEGUNDO.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a notificar este acuerdo a la empresa concesionaria del transporte afectada del presente acuerdo, con el ofrecimiento de los recursos que en derecho hubiere lugar, señalando mediante oficio el día y hora para la firma del convenio.

TERCERO.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León.

ANEXO

CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS (VACL-115), CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2019.

En Villaquilambre, a.....

REUNIDOS:

De una parte, D. Manuel García Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre.

De otra parte, D. OSCAR BARREDO BLANCO, mayor de edad, con DNI 15.247.550-E, en calidad de apoderado de la compañía mercantil TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L., con C.I.F. B84158922, concesionaria del servicio de transporte interurbano de viajeros, identificada con el número VACL-115.

Y ante mí D. Miguel E. Hidalgo García, secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para otorgar este convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Villaquilambre ha concedido subvenciones a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L., en aras a mejorar el servicio de transporte interurbano de viajeros entre municipio de Villaquilambre y León, con el objeto de facilitar a los vecinos del municipio de Villaquilambre un servicio adecuado a sus necesidades, por lo que firmaron un convenio en fecha 05 de septiembre de 2018, con fecha fin de efecto el día 31 de diciembre de 2018, siendo liquidado el mismo mediante acuerdo de Junta de gobierno Local de fecha 19 de julio de 2.019.

El servicio de transporte interurbano de viajeros entre el municipio de Villaquilambre y León es el establecido en los trabajos de la ponencia técnica de transporte del área metropolitana de León, con las modificaciones habidas en dicho proyecto.

El coste anual del servicio de transporte interurbano con la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES S.L. es de 582.186,53 €/año, y a efectos de establecer una posible liquidación de subvenciones con cuota fija y una liquidación de ajuste a final de año, se estiman unas liquidaciones promedios mensuales de 20.817,72 €/mes (249.812,62 €/año) para las líneas gestionadas por TAR, SLU (CONCESIÓN VACL-115.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha se aprobó este Convenio, autorizando a la Alcaldía para su firma, disponiendo la concesión directa de una subvención por importe de la diferencia entre el coste del servicio y los ingresos recaudados por el concesionario por los usuarios del mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto Acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración y regirse por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto de este convenio la regulación de una subvención, prevista nominativamente en el Presupuesto de 2019 del Ayuntamiento de Villaquilambre a favor de TRANSPORTES

ADAPTADOS REGIONALES, SL., para la financiación del servicio interurbano de viajeros entre el Municipio de Villaquilambre y el de León (VACL-115).

El servicio de transporte interurbano de viajeros deberá prestarse conforme a las características técnicas que obran anexas al convenio firmado el día 22 de marzo de 2013.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El importe de la subvención se eleva a la cantidad que resulte de la diferencia entre el coste del servicio (que será el fijado en la estructura de costes negociado por el órgano autonómico, y dentro de los parámetros establecidos en los acuerdos de la ponencia técnica de transporte del área metropolitana de León y su ALFOZ) y los ingresos que perciba el concesionario del transporte por los usuarios (bien en billetes, bonobuses, tarjeta combinada, o cualquier otra modalidad de pago del viajero), siendo compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos y privados, si bien, estas aportaciones serán tenidas en cuenta como ingresos por el concesionario a los efectos del cálculo de la subvención, estableciendo que en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

TERCERA.- PLAZO.

Se establece como plazo de la subvención el 31 diciembre de 2019, momento que finalizará el presente convenio, sin perjuicio de las negociaciones para aprobar o formalizar un nuevo convenio de subvención.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyo cumplimiento deberá acreditar:

- a) No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.*
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*
- c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada y acreditarlo conforme a lo establecido en este convenio.*
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas.*
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que pudieran realizar los distintos servicios del Ayuntamiento.*
- f) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento.*

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El pago de la subvención se realizará mensualmente, excluyendo la mensualidad de diciembre de 2019, estimando unas liquidaciones promedios mensuales de 20.817,72 €/mes (249.812,62 €/año), estas liquidaciones se realizarán a cuenta de la liquidación de cierre del ejercicio, que se realizará en el primer trimestre del año 2020.

En el primer trimestre del año 2020 se procederá a realizar el ajuste correspondiente con los datos reales, liquidando el convenio con la mensualidad de diciembre de 2019, debiendo presentar el concesionario, la cuenta justificativa de los ingresos y gastos, en la forma que se indique por los servicios técnicos de transporte del Ayuntamiento de Villaquilambre (cuyo modelo será el utilizado de forma habitual, sin perjuicio de su variación por los servicios técnicos municipales)

SEXTA.- ÓRGANO GESTOR.

Tiene la condición de órgano gestor de esta subvención la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaquilambre, sin perjuicio de la delegación en la Concejalía del área correspondiente.

Todo trámite relacionado con esta subvención se efectuará a través del mencionado órgano gestor.

SÉPTIMA.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y desplegará sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior es sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que incumban al beneficiario, así como del deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

A su vez, se establece como plazo de finalización de la subvención el cese o extinción por el concesionario de su concesión de servicios de transporte interurbano de viajeros.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En lo no previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y resto de legislación de Régimen Local Reguladora de Subvenciones Públicas y de Procedimiento Administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este convenio tendrá validez durante el año 2019.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL ALCALDE,

LA EMPRESA,

EL SECRETARIO,

El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García. >>

Leída la propuesta, por la Vicesecretaria se advierte que *en la actualidad no existe un Plan Estratégico de Subvenciones tal y como exige el art 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-115) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2019**, que regulará los derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa TRANSPORTE ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U, para el año 2019, autorizando al Alcalde a la firma del mismo.

SEGUNDO.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a notificar este acuerdo a la empresa concesionaria del transporte afectada del presente acuerdo, con el ofrecimiento de los recursos que en derecho hubiere lugar, señalando mediante oficio el día y hora para la firma del convenio.

TERCERO.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León.

ANEXO

CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS (VACL-115), CON

DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2019.

En Villaquilambre, a.....

REUNIDOS:

De una parte, D. Manuel García Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre.

De otra parte, D. OSCAR BARREDO BLANCO, mayor de edad, con DNI 15.247.550-E, en calidad de apoderado de la compañía mercantil TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L., con C.I.F. B84158922, concesionaria del servicio de transporte interurbano de viajeros, identificada con el número VACL-115.

Y ante mí D. Miguel E. Hidalgo García, secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para otorgar este convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Villaquilambre ha concedido subvenciones a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L., en aras a mejorar el servicio de transporte interurbano de viajeros entre municipio de Villaquilambre y León, con el objeto de facilitar a los vecinos del municipio de Villaquilambre un servicio adecuado a sus necesidades, por lo que firmaron un convenio en fecha 05 de septiembre de 2018, con fecha fin de efecto el día 31 de diciembre de 2018, siendo liquidado el mismo mediante acuerdo de Junta de gobierno Local de fecha 19 de julio de 2.019.

El servicio de transporte interurbano de viajeros entre el municipio de Villaquilambre y León es el establecido en los trabajos de la ponencia técnica de transporte del área metropolitana de León, con las modificaciones habidas en dicho proyecto.

El coste anual del servicio de transporte interurbano con la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES S.L. es de 582.186,53 €/año, y a efectos de establecer una posible liquidación de subvenciones con cuota fija y una liquidación de ajuste a final de año, se estiman unas liquidaciones promedios mensuales de 20.817,72 €/mes (249.812,62 €/año) para las líneas gestionadas por TAR, SLU (CONCESIÓN VACL-115).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha se aprobó este Convenio, autorizando a la Alcaldía para su firma, disponiendo la concesión directa de una subvención por importe de la diferencia entre el coste del servicio y los ingresos recaudados por el concesionario por los usuarios del mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto Acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración y regirse por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto de este convenio la regulación de una subvención, prevista nominativamente en el Presupuesto de 2019 del Ayuntamiento de Villaquilambre a favor de TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L., para la financiación del servicio interurbano de viajeros entre el Municipio de Villaquilambre y el de León (VACL-115).

El servicio de transporte interurbano de viajeros deberá prestarse conforme a las características técnicas que obran anexas al convenio firmado el día 22 de marzo de 2013.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El importe de la subvención se eleva a la cantidad que resulte de la diferencia entre el coste del servicio (que será el fijado en la estructura de costes negociado por el órgano autonómico, y dentro de los parámetros establecidos en los acuerdos de la ponencia técnica de transporte del área metropolitana de León y su ALFOZ) y los ingresos que perciba el concesionario del transporte por los usuarios (bien en billetes, bonobuses, tarjeta combinada, o cualquier otra modalidad de pago del viajero), siendo compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos y privados, si bien, estas aportaciones serán tenidas en cuenta como ingresos por el concesionario a los efectos del cálculo de la subvención, estableciendo que en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

TERCERA.- PLAZO.

Se establece como plazo de la subvención el 31 diciembre de 2019, momento que finalizará el presente convenio, sin perjuicio de las negociaciones para aprobar o formalizar un nuevo convenio de subvención.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyo cumplimiento deberá acreditar:

- a) No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.*
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*
- c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada y acreditarlo conforme a lo establecido en este convenio.*
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas.*
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que pudieran realizar los distintos servicios del Ayuntamiento.*

f) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El pago de la subvención se realizará mensualmente, excluyendo la mensualidad de diciembre de 2019, estimando unas liquidaciones promedios mensuales de 20.817,72 €/mes (249.812,62 €/año), estas liquidaciones se realizarán a cuenta de la liquidación de cierre del ejercicio, que se realizará en el primer trimestre del año 2020.

En el primer trimestre del año 2020 se procederá a realizar el ajuste correspondiente con los datos reales, liquidando el convenio con la mensualidad de diciembre de 2019, debiendo presentar el concesionario, la cuenta justificativa de los ingresos y gastos, en la forma que se indique por los servicios técnicos de transporte del Ayuntamiento de Villaquilambre (cuyo modelo será el utilizado de forma habitual, sin perjuicio de su variación por los servicios técnicos municipales)

SEXTA.- ÓRGANO GESTOR.

Tiene la condición de órgano gestor de esta subvención la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaquilambre, sin perjuicio de la delegación en la Concejalía del área correspondiente.

Todo trámite relacionado con esta subvención se efectuará a través del mencionado órgano gestor.

SÉPTIMA.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y desplegará sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior es sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que incumban al beneficiario, así como del deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

A su vez, se establece como plazo de finalización de la subvención el cese o extinción por el concesionario de su concesión de servicios de transporte interurbano de viajeros.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En lo no previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y resto de legislación de Régimen Local Reguladora de Subvenciones Públicas y de Procedimiento Administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este convenio tendrá validez durante el año 2019.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL ALCALDE,

LA EMPRESA,

EL SECRETARIO,

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

7.- SOBRE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, DENOMINADO "APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CURSOS DE INGLÉS INFANTIL Y DE INGLÉS CAMBRIDGE PARA LOS PROGRAMAS DE "ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES" Y "ACTIVIDADES CULTURALES ADULTOS", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN".

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<ASUNTO: SOBRE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, DENOMINADO "APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CURSOS DE INGLÉS INFANTIL Y DE INGLÉS CAMBRIDGE PARA LOS PROGRAMAS DE "ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES" Y "ACTIVIDADES CULTURALES ADULTOS", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN".

Por la Concejalía de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio de los de los Cursos de Inglés y de Inglés Cambridge, dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares y Culturales de Adultos.

Visto que se ha detectado error material, y aritmético en el Acuerdo de la Junta de Gobierno local celebrada en sesión ordinaria de fecha 05 de septiembre de 2019, denominado "APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CURSOS DE INGLÉS INFANTIL Y DE INGLÉS CAMBRIDGE PARA LOS PROGRAMAS DE "ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES" Y "ACTIVIDADES CULTURALES ADULTOS", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN".

Considerando que las administraciones publicas pueden llevar a cabo una rectificación de errores materiales en los que haya incurrido de acuerdo con lo señalado en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, según el cual "*las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*", todo ello en virtud de la aplicación supletoria dispuesta en la Disp Final Cuarta de la LCSP.

Sobre el análisis de esta cuestión ha tenido oportunidad de pronunciarse nuestra doctrina y jurisprudencia en un buen número de casos, delimitando qué debe entenderse por error material, de hecho, o aritmético con la finalidad de deslindar la mera rectificación de la revocación, revisión o modificación de actos administrativos. Así, la Sentencia del TS de 1 de diciembre de 2011, en línea de continuidad de doctrina consolidada, señala que una vez planteado en los términos que anteceden el debate objeto de la controversia suscitada, es preciso poner de relieve que tanto la jurisprudencia del TC -Sentencias de 29 de noviembre de 1999 y de 13 de marzo de 2000-, como la de este Tribunal Supremo -Sentencias 4 de febrero de 2008 y de 16 de febrero de 2009-, han declarado que los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se

aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa.

Resultando se han producido diversos errores aritméticos, estamos ante el supuesto recogido en el art. 109, por lo que procede su subsanación.

La mera rectificación de errores en los pliegos es desarrollada en el art. 75 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, según el cual "*cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposición*".

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Proceder a la rectificación de los errores materiales, y aritméticos detectados en el Acuerdo de la Junta de Gobierno local celebrada en sesión ordinaria de fecha 05 de septiembre de 2019, denominado "APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CURSOS DE INGLÉS INFANTIL Y DE INGLÉS CAMBRIDGE PARA LOS PROGRAMAS DE "ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES" Y "ACTIVIDADES CULTURALES ADULTOS", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN".

Las correcciones a efectuar son las siguientes:

1.- En el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, donde dice:

5.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se a tenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

5.1.- PRECIO:

Por cada rebaja de 1 euro/hora en la cuota establecida por cada Curso se obtendrá 10 puntos, permitiéndose una rebaja máxima de 3 euros/hora por taller con un máximo de 30 puntos:

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
<i>CULTURALES EXTRAESCOLARES</i>	<i>INGLÉS INFANTIL</i>	<i>25,00€/HORA</i>
<i>CULTURALES EXTRAESCOLARES</i>	<i>INGLÉS CAMBRIDGE</i>	<i>25,00€/HORA</i>
<i>CULTURALES ADULTOS</i>	<i>INGLÉS CAMBRIDGE</i>	<i>25,00€/HORA</i>

5.2.- ANTIGÜEDAD COMO CENTRO PREPARADOR DE EXÁMENES CAMBRIDGE:

La antigüedad como centro preparador de Exámenes Cambridge se acreditará mediante certificado expedido por el centro examinador oficial de Cambridge.

Por cada 2 años de antigüedad acreditada a partir de los 2 años, se obtendrán 10 puntos, hasta un máximo 70 puntos como se indica a continuación:

- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 2 a 4 años, 10 puntos.*
- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 5 a 6 años, 30 puntos.*
- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 7 a 8 años, 50 puntos.*
- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de más de 8 años, 70 puntos.*

Debe decir:

5.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se a tenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

5.1.- PRECIO:

- Por cada rebaja de 1 euro/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrán 3 puntos.*
- Por cada rebaja de 2 euros/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrán 6 puntos.*
- Por cada rebaja de 3 euros/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrán 10 puntos.*

La rebaja máxima por taller será de 3 euros/hora con un máximo de 10 puntos por taller, y un total de 30 puntos para los 3 talleres.

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
<i>CULTURALES EXTRAESCOLARES</i>	<i>INGLÉS INFANTIL</i>	<i>25,00€/HORA</i>
<i>CULTURALES EXTRAESCOLARES</i>	<i>INGLÉS CAMBRIDGE</i>	<i>25,00€/HORA</i>
<i>CULTURALES ADULTOS</i>	<i>INGLÉS CAMBRIDGE</i>	<i>25,00€/HORA</i>

5.2.- ANTIGÜEDAD COMO CENTRO PREPARADOR DE EXÁMENES CAMBRIDGE:

La antigüedad como centro preparador de Exámenes Cambridge se acreditará mediante certificado expedido por el centro examinador oficial de Cambridge.

Por cada 2 años de antigüedad acreditada a partir de los 2 años, se obtendrán 10 puntos, hasta un máximo 70 puntos como se indica a continuación:

- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 2 a 4 años, 10 puntos.*
- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 5 a 6 años, 30 puntos.*

- *Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 7 a 8 años, 50 puntos.*
- *Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de más de 8 años, 70 puntos.*

2.- En el Pliego de Cláusulas administrativas particulares, donde dice:

CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

d) PRECIO (30 puntos):

Por cada rebaja de 1 euro/hora en la cuota establecida por cada Curso se obtendrá 10 puntos, permitiéndose una rebaja máxima de 3 euros/hora por taller con un máximo de 30 puntos:

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
<i>CULTURALES EXTRAESCOLARES</i>	<i>INGLÉS INFANTIL</i>	<i>25,00€/HORA</i>
<i>CULTURALES EXTRAESCOLARES</i>	<i>INGLÉS CAMBRIDGE</i>	<i>25,00€/HORA</i>
<i>CULTURALES ADULTOS</i>	<i>INGLÉS CAMBRIDGE</i>	<i>25,00€/HORA</i>

e) ANTIGÜEDAD COMO CENTRO PREPARADOR DE EXÁMENES CAMBRIDGE (70 puntos):

Por cada 2 años de antigüedad acreditada a partir de los 2 años, se obtendrán 10 puntos, hasta un máximo 70 puntos como se indica a continuación:

- *Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 2 a 4 años, 10 puntos.*
- *Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 5 a 6 años, 30 puntos.*
- *Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 7 a 8 años, 50 puntos.*
- *Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de más de 8 años, 70 puntos.*

La antigüedad como centro preparador de Exámenes Cambridge se acreditará mediante certificado expedido por el centro examinador oficial de Cambridge.

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP y a la cláusula 19 de este pliego.

Debe decir:

CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

f) PRECIO (30 puntos):

- Por cada rebaja de 1 euro/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrán 3 puntos.
- Por cada rebaja de 2 euros/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrán 6 puntos.
- Por cada rebaja de 3 euros/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrán 10 puntos.

La rebaja máxima por taller será de 3 euros/hora con un máximo de 10 puntos por taller, y un total de 30 puntos para los 3 talleres.

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
CULTURALES EXTRAESCOLARES	INGLÉS INFANTIL	25,00€/HORA
CULTURALES EXTRAESCOLARES	INGLÉS CAMBRIDGE	25,00€/HORA
CULTURALES ADULTOS	INGLÉS CAMBRIDGE	25,00€/HORA

g) ANTIGÜEDAD COMO CENTRO PREPARADOR DE EXÁMENES CAMBRIDGE (70 puntos):

Por cada 2 años de antigüedad acreditada a partir de los 2 años, se obtendrán 10 puntos, hasta un máximo 70 puntos como se indica a continuación:

- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 2 a 4 años, 10 puntos.
- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 5 a 6 años, 30 puntos.
- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 7 a 8 años, 50 puntos.
- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de más de 8 años, 70 puntos.

La antigüedad como centro preparador de Exámenes Cambridge se acreditará mediante certificado expedido por el centro examinador oficial de Cambridge.

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP y a la cláusula 19 de este pliego.

El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana,

Fdo.: D. Rodrigo Valle Rodríguez >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Proceder a la rectificación de los errores materiales, y aritméticos detectados en el Acuerdo de la Junta de Gobierno local celebrada en sesión ordinaria de fecha 05 de septiembre de 2019, denominado "APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CURSOS DE INGLÉS INFANTIL Y DE INGLÉS CAMBRIDGE PARA LOS PROGRAMAS DE "ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES" Y "ACTIVIDADES CULTURALES ADULTOS", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN".

Las correcciones a efectuar son las siguientes:

1.- En el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, donde dice:

5.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se a tenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

5.1.- PRECIO:

Por cada rebaja de 1 euro/hora en la cuota establecida por cada Curso se obtendrá 10 puntos, permitiéndose una rebaja máxima de 3 euros/hora por taller con un máximo de 30 puntos:

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
CULTURALES EXTRAESCOLARES	INGLÉS INFANTIL	25,00€/HORA
CULTURALES EXTRAESCOLARES	INGLÉS CAMBRIDGE	25,00€/HORA
CULTURALES ADULTOS	INGLÉS CAMBRIDGE	25,00€/HORA

5.2.- ANTIGÜEDAD COMO CENTRO PREPARADOR DE EXÁMENES CAMBRIDGE:

La antigüedad como centro preparador de Exámenes Cambridge se acreditará mediante certificado expedido por el centro examinador oficial de Cambridge.

Por cada 2 años de antigüedad acreditada a partir de los 2 años, se obtendrán 10 puntos, hasta un máximo 70 puntos como se indica a continuación:

- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 2 a 4 años, 10 puntos.*
- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 5 a 6 años, 30 puntos.*

- *Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 7 a 8 años, 50 puntos.*
- *Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de más de 8 años, 70 puntos.*

Debe decir:

5.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

5.1.- PRECIO:

- *Por cada rebaja de 1 euro/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrán 3 puntos.*
- *Por cada rebaja de 2 euros/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrán 6 puntos.*
- *Por cada rebaja de 3 euros/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrán 10 puntos.*

La rebaja máxima por taller será de 3 euros/hora con un máximo de 10 puntos por taller, y un total de 30 puntos para los 3 talleres.

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
<i>CULTURALES EXTRAESCOLARES</i>	<i>INGLÉS INFANTIL</i>	<i>25,00€/HORA</i>
<i>CULTURALES EXTRAESCOLARES</i>	<i>INGLÉS CAMBRIDGE</i>	<i>25,00€/HORA</i>
<i>CULTURALES ADULTOS</i>	<i>INGLÉS CAMBRIDGE</i>	<i>25,00€/HORA</i>

5.2.- ANTIGÜEDAD COMO CENTRO PREPARADOR DE EXÁMENES CAMBRIDGE:

La antigüedad como centro preparador de Exámenes Cambridge se acreditará mediante certificado expedido por el centro examinador oficial de Cambridge.

Por cada 2 años de antigüedad acreditada a partir de los 2 años, se obtendrán 10 puntos, hasta un máximo 70 puntos como se indica a continuación:

- *Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 2 a 4 años, 10 puntos.*
- *Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 5 a 6 años, 30 puntos.*
- *Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 7 a 8 años, 50 puntos.*
- *Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de más de 8 años, 70 puntos.*

2.- En el Pliego de Cláusulas administrativas particulares, donde dice:

CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

h) PRECIO (30 puntos):

Por cada rebaja de 1 euro/hora en la cuota establecida por cada Curso se obtendrá 10 puntos, permitiéndose una rebaja máxima de 3 euros/hora por taller con un máximo de 30 puntos:

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
CULTURALES EXTRAESCOLARES	INGLÉS INFANTIL	25,00€/HORA
CULTURALES EXTRAESCOLARES	INGLÉS CAMBRIDGE	25,00€/HORA
CULTURALES ADULTOS	INGLÉS CAMBRIDGE	25,00€/HORA

i) ANTIGÜEDAD COMO CENTRO PREPARADOR DE EXÁMENES CAMBRIDGE (70 puntos):

Por cada 2 años de antigüedad acreditada a partir de los 2 años, se obtendrán 10 puntos, hasta un máximo 70 puntos como se indica a continuación:

- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 2 a 4 años, 10 puntos.
- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 5 a 6 años, 30 puntos.
- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 7 a 8 años, 50 puntos.
- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de más de 8 años, 70 puntos.

La antigüedad como centro preparador de Exámenes Cambridge se acreditará mediante certificado expedido por el centro examinador oficial de Cambridge.

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP y a la cláusula 19 de este pliego.

Debe decir:

CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

j) PRECIO (30 puntos):

- Por cada rebaja de 1 euro/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrán 3 puntos.
- Por cada rebaja de 2 euros/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrán 6 puntos.
- Por cada rebaja de 3 euros/hora en la cuota establecida por cada taller se obtendrán 10 puntos.

La rebaja máxima por taller será de 3 euros/hora con un máximo de 10 puntos por

taller, y un total de 30 puntos para los 3 talleres.

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
CULTURALES EXTRAESCOLARES	INGLÉS INFANTIL	25,00€/HORA
CULTURALES EXTRAESCOLARES	INGLÉS CAMBRIDGE	25,00€/HORA
CULTURALES ADULTOS	INGLÉS CAMBRIDGE	25,00€/HORA

k) ANTIGÜEDAD COMO CENTRO PREPARADOR DE EXÁMENES CAMBRIDGE (70 puntos):

Por cada 2 años de antigüedad acreditada a partir de los 2 años, se obtendrán 10 puntos, hasta un máximo 70 puntos como se indica a continuación:

- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 2 a 4 años, 10 puntos.
- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 5 a 6 años, 30 puntos.
- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de 7 a 8 años, 50 puntos.
- Por la antigüedad como centro preparador de los Exámenes Cambridge de más de 8 años, 70 puntos.

La antigüedad como centro preparador de Exámenes Cambridge se acreditará mediante certificado expedido por el centro examinador oficial de Cambridge.

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP y a la cláusula 19 de este pliego.

8.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS A LA EMPRESA REYERO, S.L.– TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109) (PERIODO DICIEMBRE 2.018).

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< ASUNTO: APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS A LA EMPRESA REYERO, S.L.– TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109) **(PERIODO DICIEMBRE 2.018).**

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto que el Ayuntamiento de Villaquilambre ha concedido subvenciones en años anteriores a la empresa REYERO, S.L., en aras a mejorar el servicio de transporte interurbano de viajeros entre municipio de Villaquilambre y León, con el objeto de facilitar a los vecinos del municipio de Villaquilambre un servicio adecuado a sus necesidades, que se han regulado mediante convenio.

Visto que en el Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre para 2018, se contempla la partida 02.441.20.472.00 "Subvención transporte urbano de viajeros" y que en la Base de Ejecución 90 que regula las "Subvenciones nominativas para el ejercicio 2018" se recoge una subvención en favor de AUTOCARES CASTILLA Y LEÓN, y de REYERO.

Visto que en Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 04 de octubre de 2018, se adoptó el acuerdo que se transcribe:

PRIMERO.- *Aprobar el **CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-109) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2018**, que regulará los derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa REYERO S.L. con C.I.F. B-24025504, autorizando al Alcalde a la firma del mismo.*

SEGUNDO.- *Ordenar a los servicios administrativos que procedan a notificar este acuerdo a la empresa concesionaria del transporte afectada del presente acuerdo, con el ofrecimiento de los recursos que en derecho hubiere lugar, señalando mediante oficio el día y hora para la firma del convenio.*

TERCERO.- *Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León.*

Considerando que con fecha 17 de octubre de 2018, se ha formalizado el convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y la mercantil REYERO S.L.

Resultando que en la cláusula quinta del convenio se establece la forma de pago, como se transcribe a continuación:

*El pago de la subvención se realizará mensualmente, excluyendo la mensualidad de diciembre de 2018, estimando unas liquidaciones promedios mensuales de **7.377,38 €/mes (88.528,60 €/año)**. Estas liquidaciones se realizarán a cuenta de la liquidación de cierre del ejercicio, que se realizará en el primer trimestre del año 2019.*

En el primer trimestre del año 2019 se procederá a realizar el ajuste correspondiente con los datos reales, liquidando el convenio con la mensualidad de diciembre de 2018, debiendo presentar el concesionario, la cuenta justificativa de los ingresos y gastos, en la forma que se indique por los servicios técnicos de transporte del Ayuntamiento de Villaquilambre (cuyo modelo será el utilizado de forma habitual, sin perjuicio de su variación por los servicios técnicos municipales).

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la liquidación a cuenta y reconocer la obligación de pago de la subvención correspondiente al periodo de **DICIEMBRE 2.018** del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109), a la empresa REYERO, S.L., con C.I.F. B-24025504, por importe de **7.377,38 €**.

Segundo.- Dar a todas las liquidaciones el carácter de a cuenta de la liquidación de cierre del año 2018.

Al finalizar el ejercicio, se realizará una liquidación definitiva en base al coste efectivo del servicio que se haya aprobado, al de los servicios efectivamente prestados y al importe de los ingresos de la concesión.

Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo a la empresa REYERO, S.L., para su conocimiento y a los efectos oportunos, con ofrecimiento de los recursos que resulten procedentes.

Quinto.- Ordenar a los servicios de Intervención y Tesorería que procedan a tramitar el pago de la citada liquidación, que tendrá en todo caso el carácter de a cuenta de la liquidación de cierre del año 2018.

El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García. >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar la liquidación a cuenta y reconocer la obligación de pago de la subvención correspondiente al periodo de **DICIEMBRE 2.018** del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109), a la empresa REYERO, S.L., con C.I.F. B-24025504, por importe de **7.377,38 €**.

Segundo.- Dar a todas las liquidaciones el carácter de a cuenta de la liquidación de cierre del año 2018.

Al finalizar el ejercicio, se realizará una liquidación definitiva en base al coste efectivo del servicio que se haya aprobado, al de los servicios efectivamente prestados y al importe de los ingresos de la concesión.

Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo a la empresa REYERO, S.L., para su conocimiento y a los efectos oportunos, con ofrecimiento de los recursos que resulten procedentes.

Quinto.- Ordenar a los servicios de Intervención y Tesorería que procedan a tramitar el pago de la citada liquidación, que tendrá en todo caso el carácter de a cuenta de la liquidación de cierre del año 2018.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 13:27 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital en el encabezado)

EL VICESECRETARIO,

Fdo. Jorge Lozano Aller
(Fecha y firma digital en el encabezado)